

SARLAFT

Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la
Financiación del Terrorismo



Versión 3.0 | 2022

**Manual aprobado por la Junta Directiva
En reunión celebrada el 20 de octubre de 2022**

LISTA DE ABREVIATURAS

LA/FT/FPADM/FPADM	Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
EBR	Enfoque Basado en Riesgo
EOSF	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
ENR	Evaluación Nacional de Riesgo
FPADM	Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
PEP	Personas Expuesta Políticamente
UIAF	Unidad de Información y Análisis Financiero
SIREL	Sistema de Reporte en Línea
ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas
SARLAFT	Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo
SES	Superintendencia de la Economía Solidaria
SIGEP	Sistema de Información y Gestión del Empleo Público

Contenido

INTRODUCCION.....	7
1. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE FECEM.....	8
2. GENERALIDADES SOBRE EL LA/FT/FPADM/FPADM.....	9
2.1. Contexto del LA/FT/FPADM/FPADM.....	9
2.2. Objetivo del SARLAFT.....	10
2.3. Alcance.....	11
2.4. Fuentes o factores de Riesgo.....	11
2.5. Riesgos Empresariales asociados al LA/FT/FPADM/FPADM.....	12
2.6. Terminología de interés.....	13
2.7. Referencias Normativas.....	13
3. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT/FPADM.....	15
4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SARLAFT.....	22
4.1. Funciones de la Junta Directiva.....	22
4.2. Funciones del Representante Legal.....	24
4.3. Funciones del Oficial de Cumplimiento.....	25
4.4. Funciones y responsabilidades para todos los empleados frente al SARLAFT... 27	
4.5. Órganos de Control del SARLAFT.....	27
4.5.1. Requisitos del SARLAFT para desempeñarse como Revisor fiscal.....	27
4.5.2. Funciones de la Revisoría Fiscal.....	28
5. PROCEDIMIENTOS.....	29
5.1. Matriz de Riesgo del SARLAFT.....	29
5.2. Procedimientos y Mecanismos del SARLAFT.....	29
5.2.1. Procedimientos para Identificar y Conocer a los Asociados.....	30
5.2.2. Procedimientos Especiales Aplicables a Contrapartes de Mayor Riesgo.....	34
5.2.2.1. Gestión y Tratamiento de PEP.....	34
5.2.2.2. Tratamiento de asociados y Otras contrapartes catalogadas de mayor riesgo	37
5.2.2.3. Países de mayor exposición al riesgo.....	37
5.2.3. Procedimientos para la identificación y conocimiento de otras Partes Interesadas que interactúan en las actividades de FECEM.....	38
5.2.3.1. Procedimientos para el conocimiento de los empleados de FECEM.....	38
5.2.3.2. Procedimientos para el conocimiento e identificación de los Proveedores.....	40

5.2.3.3.	Estudio de propietarios y de inmuebles entregados como garantías o vehículos con prenda a favor de FECEM	42
5.2.3.4.	Terceros a los cuales se les giren o transfieran recursos por autorización de los asociados	43
5.2.3.5.	Debida diligencia sobre el beneficiario final en las personas jurídicas	44
5.2.3.6.	Deudores solidarios no asociados	44
5.2.3.7.	Ex asociados que tienen cartera y deuda pendiente con FECEM	44
5.2.3.8.	Procedimientos para el conocimiento de aliados y convenios	44
5.2.3.9.	Procedimientos para la toma de arriendos y negociación de inmuebles	44
5.2.3.10.	Procedimientos para el conocimiento de las empresas patronales	44
5.3.	Reglas transaccionales para los productos del Activo y el Pasivo	45
5.3.1.	Reglas para el Manejo de Dinero en Efectivo	45
5.3.2.	Control y Registro de Transacciones Individuales en Efectivo	45
5.3.3.	Controles aplicables a las solicitudes de crédito	46
5.3.4.	Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía	46
5.3.5.	Soportes Documentales para Transacciones de Mayor Cuantía	46
5.3.6.	Reglas en materia de préstamos u obtención de recursos externos	47
5.3.7.	Reglas en materia de inversiones	47
6.	SEÑALES DE ALERTA Y DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y CONDUCTAS SOSPECHOSAS	48
6.1.	Señales de Alerta o Indicadores de Riesgo	48
6.2.	Detección, Análisis y Reporte de Operaciones Inusuales	49
6.3.	Procedimientos para la determinación y reporte de operaciones sospechosas ..	52
7.	PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LAS LISTAS DE CONTROL DE RIESGO	54
7.1.	Procedimientos para el cumplimiento de la política en materia de sanciones financiera dirigidas	55
8.	OTROS INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO	55
8.1.	Conocimiento del mercado	55
8.2.	Segmentación de los Factores de Riesgo	56
8.3.	Monitoreo de operaciones o movimientos de los asociados	57
8.3.1.	Consolidación de Movimientos del Asociado	57
8.3.2.	Seguimiento y Análisis de Operaciones	57
9.	INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	59



10. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS.....	60
10.1. Reportes Internos	60
10.2. Reportes Externos a la UIAF	60
10.3. Reportes sobre sanciones financieras dirigidas	61
10.4. Descripción y Características de los Reportes Externos	61
11. CAPACITACIÓN	62
12. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DEL SARLAFT	63
13. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES COMPETENTES	65
14. PROCEDIMIENTOS PARA LA SANCIÓN DE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS DEL SARLAFT	66
15. DEBER DE DENUNCIA	66
16. PLAN DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SARLAFT	66
17. GUIA Y RETROALIMENTACION SOBRE EL SARLAFT	67
18. DISPOSICIONES FINALES.....	67

RELACION DE ANEXOS

ANEXO 1	Glosario del SARLAFT
ANEXO 2	Metodología para la Gestión de la Matriz de Riesgo de LA/FT/FPADM
ANEXO 2.1	Formato para la evaluación de riesgos en nuevos mercados y productos
ANEXO 2.2.	Matriz Monitoreo del SARLAFT
ANEXO 2.3.	Metodología de la Segmentación de los Factores de Riesgo
ANEXO 3	Formato de Solicitud de Afiliación
ANEXO 4	Procedimientos para realizar la verificación de la documentación soporte
ANEXO 5	Formato Declaración y Manifestación PEP
ANEXO 6	Declaración de Origen de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía
ANEXO 7	Formato de Reporte Interno de Operaciones Inusuales
ANEXO 8	Formato registro de firmas capacitaciones o entrega material

INTRODUCCION

Atendiendo las exigencias regulatorias y la evolución del proceso de gestión del riesgo, en esta versión del SARLAFT incorporamos los cambios descritos en el **Título V Capítulo I de la CBJ de 2020 emitida por la SES modificada por la Circular Externa 032 de 2021**, la cual recoge y deroga el contenido de la Circular Externa 14 de 2018 y la Circular Externa 10 de 2020, ambas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y le permiten integrarse al **SIAR** del Fondo de Empleados.

Este SARLAFT como los demás modelos implementados en otros sectores de la economía nacional, se desarrolla a través de dos (2) fases: La *primera* es la *fase de prevención* cuyo objetivo es identificar y conocer a los asociados y las demás Partes Interesadas que puedan relacionarse con **FECM**. La *segunda fase* corresponde al *control*; esta fase tiene como propósito monitorear, detectar y reportar las operaciones o transacciones que pretendan dar apariencia de legalidad a activos relacionados con el LA/FT/FPADM.

Otros de los componentes del SARLAFT de **FECM** son las **Etapas**, a través de las cuales se desarrolla el proceso continuo para la administración del riesgo y, los **Elementos** que le permiten al Fondo de Empleados definir las políticas, la estructura organizacional y un gran sinnúmero de procedimientos para gestionar los riesgos y los factores de riesgo, entre estos, las señales de alerta, las operaciones inusuales, la tecnología, los reportes a la UIAF, entre otros.

Los procedimientos del Manual del SARLAFT, se han diseñado siguiendo los lineamientos del *Capítulo I del Título V* de la CBJ de 2020, emitida por la Superintendencia, en especial lo señalado en el *numeral 1.1* para las *entidades vigiladas* que pertenecen al **REGIMEN PLENO SARLAFT**; acatando además lo dispuesto en la Ley 1121 de 2006 y las mejores prácticas promovidas por el estándar internacional en especial lo señalado por el GAFI y el GAFILAT, lo anterior, en consideración del nivel de supervisión, valor de los activos, características y nivel de riesgo de las actividades de **FECM**.

1. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE FECM

Fundación y Domicilio

FECM es una institución colombiana de economía solidaria que orienta sus actividades a prestar servicios que generan bienestar a los asociados; el Fondo nace por la necesidad de los Empleados de la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, de ahorrar y a la vez tener un apoyo para la solución de necesidades familiares y recursos para sus proyectos, mediante un crédito barato y ágil, permitiéndole obtener beneficios de manera igualitaria, justa y con sentido social.

El Fondo de Empleados nace en el año 2006, producto de la transformación de la **Cooperativa Multiactiva de Diamante Samper – COOPDIASAM-**. En la actualidad **FECM** es una entidad vigilada de **Primer Nivel de Supervisión**.

La sede principal de **FECM** se encuentra localizada en la ciudad de Bogotá en el departamento de Cundinamarca, desde donde se atienden a los asociados los cuales se han afiliados a la Entidad cumpliendo con los lineamientos estatutarios.

Características de Nuestro Fondo de Empleados

Dentro de los principales atributos que sirven de criterios al momento de determinar la exposición al riesgo LA/FT/FPADM en el Fondo podemos mencionar que:

- No se realizan transacciones en efectivo
- La mayoría de pagos corresponden a descuentos de nómina del asociado
- Somos un Fondo cerrado, únicamente se permite la vinculación de las personas que presenten vínculo laboral con las patronales afiliadas a **FECM**.
- **El Fondo de Empleados** no realiza transacciones que impliquen recepción o traslado de recursos a nivel internacional o países de mayor riesgo, conforme a lo establecido en el *numeral 3.2.2.2.3 del capítulo I del Título V de CBJ de 2020*.
- Varias de nuestras empresas empleadoras o patronales son entidades que tienen implementado Sistemas de Administración del Riesgo para el Control del Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo o sistemas similares, los cuales inclusive hacen filtros inclusive para el conocimiento de sus trabajadores que a su vez son los asociados del Fondo.
- No se realizan transacciones en moneda extranjera o que incluyan pagos en activos virtuales.

Empresas Afiliadas

Las empresas que generan el vínculo asociativo de acuerdo a los Estatutos del **Fondo de Empleados de FECM**, son:

1	Cemex Colombia S.A.
2	Cemex Administraciones LTDA
3	Cemex Energy S.A.S.
4	Cemex Premezclados de Colombia S.A.
5	Cemex Soluciones S.A.

6	Cemex Transportes de Colombia S.A.
7	Zona Franca Especial Cementera del Magdalena
8	Fundación Cemex Colombia
9	FECEM
10	Materiales Express Colombia SAS
11	Neoris Colombia SAS
12	Qualion Asesores de Seguros LTDA.

Productos y Servicios

FECEM ofrece a sus asociados siete (7) líneas de ahorro que inician desde el *Aporte Social y Ahorro Obligatorio, Ahorro Voluntario, Club Ahorradores* e inversiones a través de *CDAT* en los cuales el asociado obtiene tasas competitivas para su ahorro.

También se cuenta con catorce (14) líneas de crédito que se ofrecen a los asociados en diferentes modalidades, de acuerdo a sus necesidades.

Forma Transaccional

La interacción transaccional de los asociados con **FECEM** usualmente se realiza mediante descuentos autorizados de su nómina, alternativamente, también se utilizan los canales bancarios para realizar depósitos y pagos a la Entidad, así como los desembolsos y transferencia, modalidades de pago que se ajustan los reglamentos de control internos de **FECEM**.

Contexto de Riesgo

Sobre los riesgos de LA/FT/FPADM, estos están dados principalmente por las interacciones que tengan nuestros asociados con recursos diferentes a los obtenidos producto de su salario y con los cuales se pretendan ahorrar o disminuir endeudamiento a través del pago o prepago anticipado de obligaciones a través de los canales bancarios, los cuales si bien están sumamente regulados, le corresponde a **FECEM** ejercer sus propios mecanismos para determinar si corresponde a movimientos normales propios de sus cargos o actividades en las empresas patronales o las filiales del Fondo.

2. GENERALIDADES SOBRE EL LA/FT/FPADM/FPADM

2.1. Contexto del LA/FT/FPADM/FPADM

Contexto del Delito

Hace algunos años, se consideraba que la exposición al riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo era una problemática que sólo impactaba al sector financiero, el cual, como actor permanente en el flujo económico de cualquier país, tenía la responsabilidad de prevenir, detectar y reportar los delitos asociados a este tipo de riesgos. Sin embargo, en los últimos

años se ha incrementado el control por parte de las autoridades, gremios y órganos internacionales de diversos sectores entre ellos el sector real, que se han sumado a los esfuerzos existentes para combatir estos delitos.

Las organizaciones criminales constantemente están buscando mecanismos y escenarios propicios para ocultar, legalizar y disfrazar recursos de procedencia ilícita, utilizando empresas legalmente constituidas y personas, quienes por desconocimiento o negligencia se ven contagiadas en forma directa o en forma indirecta y sistémica, por las actuaciones malintencionadas de organizaciones y personas con las que se establecen relaciones contractuales de cualquier índole.

El terrorismo es uno de los delitos más complejos que sufre las sociedades modernas; algunas organizaciones, grupos ilegales, extremistas, motivados por diferentes ideologías atentan contra el estado de derecho, la comunidad y por consiguiente contra las personas que en ella habitan, causando dolor, desolación y pérdida de vidas, buscando presionar los gobiernos tras fines políticos, religiosos, entre otros.

Sobre el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva es un delito que viene incluido en las 40 Recomendaciones del GAFI en su última revisión y actualización al año 2012. Las Armas de Destrucción Masiva (*Weapons Of Mass Destruction*), son aquellas que están diseñadas para matar indiscriminadamente a un grupo indeterminado de personas; estas se clasifican en: Armas Nucleares; Armas Biológicas o Químicas. Estas armas, por el impacto generalizado que ocasionan, resulta una amenaza latente para los pueblos del mundo, si caen en manos de terroristas.

Se requiere entonces, un compromiso institucional y el desarrollo de políticas efectivas y reales que permitan a los diferentes actores que hacen parte de la economía, implementar herramientas, mejores prácticas corporativas, y ante todo que permitan crear conciencia entre las personas para entender que, tanto el LA/FT/FPADM/FPADM, son delitos de altísimo impacto, que conduce a incurrir en detrimento patrimonial por sanciones, desprestigio, falta de credibilidad, pérdida de mercados, incluso la liquidación de las entidades o la inclusión en la Lista Clinton, lo cual es sinónimo de ser eliminado de la dinámica comercial nacional e internacional.

Naturaleza del Riesgo de LA/FT/FPADM/FPADM

El LA/FT/FPADM/FPADM son vistos como riesgos, no obstante, su naturaleza es diferente a la de otros tipos de riesgos tales como el de crédito, mercado o liquidez en los que existen opciones de ganar o perder; en el caso del riesgo LA/FT/FPADM/FPADM la única opción para las empresas es de pérdida, por tanto, **FECM** dirigirá sus esfuerzos a través de este SARLAFT para prevenirlo, detectarlo y reportarlo oportuna y eficazmente.

2.2. Objetivo del SARLAFT

El Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM/FPADM, que adopta **FECM** tiene como objeto fundamental minimizar la posibilidad que, a través de las transacciones, operaciones, contratos, negocios, servicios, y procesos derivados de los servicios de ahorro y crédito, en el Fondo de Empleados no se introduzcan recursos provenientes de actividades ilícitas o que los recursos de la Entidad -administrados o desembolsados- tengan como destino la financiación de actividades terroristas.

Así mismo, se espera que el SARLAFT sea un elemento que contribuya a fortalecer la Cultura Corporativa y los principios de integralidad establecidos en los reglamentos de control existentes.

2.3. Alcance

De conformidad con lo expuesto en el numeral 1 y subnumeral 1.1 del Capítulo I del Título V de la CBJ de 2020, donde se define el *ámbito de aplicación* del SARLAFT, por su nivel de supervisión, categoría y naturaleza, a **FECHEM** le corresponde implementar el **SARLAFT COMPLETO**, que incluye la adecuación y desarrollo de las **Etapas** y **Elementos** del modelo de prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM/FPADM.

El SARLAFT abarcar todas las actividades que realiza el Fondo de empleados, estos son los servicios de ahorro y crédito y sus diferentes líneas; definiendo también dentro de este Manual procedimientos adicionales para la identificación y conocimiento de otras partes de interés como los proveedores, beneficiarios, empleados, deudores solidarios, entre otros.

2.4. Fuentes o factores de Riesgo

Son los agentes generadores de riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el Fondo de Empleados, los cuales deben ser tenidos en cuenta para identificarlos en las operaciones y las distintas actividades que realice el Fondo de Empleados.

Para efectos del presente Sistema se tendrán como principales fuentes de riesgo las siguientes:

- a) **Asociados:** Corresponde a las personas naturales, con las cuales el Fondo de Empleados establece y/o mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de la actividad de **FECHEM**.

Es toda persona natural en los términos del artículo 21 de la Ley 79 de 1988, que fue aceptada por la junta directiva y realiza los aportes sociales definidos en los estatutos del Fondo de Empleados.

- b) **Productos:** Hace referencia a los servicios de ahorro y crédito, y otros que ofrece el Fondo de Empleados a sus asociados.

- c) **Canal de distribución:** Corresponde a los medios utilizados por el **Fondo de Empleados** para la prestación de sus productos y servicios, tales como oficinas, corresponsales, cajeros automáticos (ATM), POS (incluyendo Pin Pad), Sistemas de Audiorespuesta (IVR), centros de atención telefónica (call center, Contac center), sistemas de acceso remoto para clientes (RAS), internet, banca móvil).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo tiene establecidos los siguientes mecanismos de interacción con los asociados:

- Oficinas
- Asesores comerciales
- Canal virtual a través de la página web del Fondo

- Canal Bancario
- APP FECM

d) Jurisdicción territorial: Zona geográfica, localización, entorno, ubicación donde se encuentra localizado **FECM** o la jurisdicción donde se encuentran los asociados o las demás partes de interés a las que se les dará tratamiento en este Manual del SARLAFT.

En este sentido se tiene en cuenta que el **Fondo de Empleados** tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá desde donde se atienden los asociados localizados en diferentes regiones donde opera o tienen presencia las Empresas Patronales o que generan el vínculo asociativo.

También se consideran como factores generadores de riesgo, las siguientes partes de interés que serán tratadas en este SARLAFT: *Los empleados, proveedores, los beneficiarios finales*, entre otros.

Estas fuentes pueden ser activadas por diferentes situaciones como las que se enuncian a continuación, y merecen mayor cuidado y prudencia al interior del Fondo de Empleados:

	Tipo de Transacción	Nivel de Riesgo
1	Cancelación de créditos antes de su vencimiento, con sumas de dinero, no coherentes o proporcionales al ingreso del asociado, en transacciones individuales y múltiples.	
2	Asociados que solicitan la devolución de sus recursos manifestando al Fondo que se realizaron transferencias o pagos por error al Fondo de Empleados.	
3	Asociados que reciben acreditaciones o transferencias desde jurisdicciones diferentes a su residencia y lugar de trabajo, sin justificación aparente.	
4	Asociados que realizan transacciones con recursos que no son de su propiedad sino de familiares o terceros.	
5	Aceptar la vinculación y la realización de transacciones o negocios con Contrapartes que registren antecedentes o esta incluidos en noticias criminales relacionados con delitos LA/FT/FPADM.	
6	Transacciones realizadas por asociados que obtienen sus recursos producto de actividades como prestamos gota a gota, pirámides o transacciones con monedas virtuales	
7	Inversiones de Liquidez en instituciones No vigiladas por la Superfinanciera	

2.5. Riesgos Empresariales asociados al LA/FT/FPADM

La ocurrencia de estas conductas criminales de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva representa diferentes riesgos que pueden afectar el adecuado desarrollo de las actividades de **FECM**. El riesgo principal es la utilización de la Entidad como mecanismo facilitador. Existen unos riesgos derivados o asociados:

a. Riesgo legal: Posibilidad para el Fondo de Empleados, los asociados, administradores o cualquier otra persona vinculada, sea sujeto de sanciones, multas u obligación de

indemnizar daños por el incumplimiento de normas o regulaciones, incluyendo la pérdida de permisos de operación y extinción de dominio.

- b. **Riesgo reputacional:** Pérdida que se ocasiona en razón al desprestigio, mala imagen, publicidad negativa (cierta o no), relacionada con el correcto funcionamiento y operación del Fondo de Empleados. Lo anterior generaría impactos como pérdida de clientes, negocios e ingresos, vinculación a procesos judiciales o inclusión en listas internacionales (ej.: lista Clinton) entre otros.
- c. **Riesgo operativo:** Pérdidas por deficiencias o fallas en los procesos internos, recursos humanos, tecnología, infraestructura o por ocurrencia de eventos externos adversos.
- d. **Riesgo de contagio:** Pérdida, directa o indirecta, derivada de una acción o antecedente de un asociado, empleado, proveedor, beneficiario o relacionado, vinculado con los delitos de LA/FT/FPADM. Lo que puede ocasionar pérdida de acceso a los servicios financieros, bloqueo en relaciones comerciales con otros países, pérdida de asociados, sanciones por parte de las empresas patronales, entre otros.

2.6. Terminología de interés

La terminología que se debe considerar para entender el significado y contexto de algunos conceptos utilizados en este Sistema, se encuentra definida dentro del **Anexo 1** de este SARLAFT.

2.7. Referencias Normativas

Dado que el riesgo de Lavado de dinero y financiación del terrorismo ha sido considerado como un flagelo de índole transnacional, varios organismos internacionales han expedido regulaciones que han sido adoptados por los diferentes países. Las autoridades colombianas han ratificado las siguientes normas y resoluciones, por lo cual, las mismas, así como aquellas que modifiquen, aclaren o complementen son parte integral del presente Manual.

Legislación Internacional aplicable

- Convención de Viena de 1988: Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobada por la Ley 67 de 1993-Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989. (Aprobado por la ley 808 de 2003 –Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada. (Aprobada por la Ley 800 de 2003 –Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción. (Aprobada por la Ley 970 de 2005 –Sentencia C-172 de 2006).
- Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI.

Legislación Nacional Aplicable

- Ley 190 de 1995: Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa. Modificada por la Ley 1453 de 2011.

- Ley 526 de 1999: Por medio del cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.
- Ley 599 de 2000: Código Penal, que establece como delito las siguientes actividades: lavado de dinero, la financiación del terrorismo, la omisión de denuncia de los particulares en hechos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y el enriquecimiento ilícito.
- Decreto 1497 de 2002: El cual dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF en la periodicidad y forma que esta entidad lo solicite.
- Ley 793 de 2002: Por medio del cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen reglas que gobiernen la extinción de dominio. Modificada por la Ley 1708 de 2014.
- Decreto 3420 de 2004: Por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se dictan otras disposiciones. CCICLA, creada por el Decreto 950 de 1995.
- Ley 970 de 2005: Por medio del cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Ley 1121 de 2006: llamada “Ley Antiterrorista”, mediante la cual se establecieron nuevas penas, se adicionaron y modificaron algunos artículos del Código Penal por conductas punibles relacionadas con la financiación del terrorismo y se otorgó facultades discrecionales a la UIAF para el acopio de información de su competencia.
- Ley 1108 de 2006: Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana contra el Terrorismo”, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
- Ley 1330 de 2009: Por el cual se adiciona la Ley 793 de 2002 y se establece el trámite abreviado y el beneficio por colaboración.
- Circular Externa 100-004 de 2009 de la Superintendencia de Sociedades: Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT/FPADM).
- Ley 1474 de 2011: Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1453 de 2011: Por medio del cual se modificó el Artículo 323 de CP y se incluyó dos nuevos delitos como fuente de dinero ilegal: Tráfico de Menores de Edad y la Asociación para el concierto para Delinquir – Bacrim”.
- Documento CONPES 3793 (Consejo Nacional de Política Económica y Social) del 18 de diciembre de 2013. Establece los lineamientos para la implementación de la política nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo.
- Ley 1708 de 2014 nueva ley de extinción de dominio y sus efectos prácticos sobre bienes mal habidos.
- Circular Externa 006 de 2014 en la cual se establece el SIPLAFT para las entidades de economía solidaria que no ejercen actividad financiera.
- Circular Externa 04 de 2017 en la cual se define el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para las entidades de economía solidaria.
- Circular Externa 10 de 2017, la cual amplía los plazos para que las entidades de economía solidaria implementen el SARLAFT definido en la CE 04 de 2017.
- **Circular Externa 14 de 2018**, la cual actualiza el SARLAFT y deroga la Circular Externa 4 de 2017, estableciendo nuevas condiciones para el SARLAFT de las instituciones de economía solidaria.
- **Circular Externa 10 de 2020**, la cual actualiza y reemplaza algunos aspectos de la Circular 14, ambas incorporadas en el Capítulo XVII del Título V de la CBJ.

- **Capítulo I Título V de la CBJ de 2020**, la cual recoge y actualiza las Instrucciones para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en el sector solidario, definiendo el SARLAFT 3.0.
- **Compes 4042**, a través del cual se define la nueva política pública antilavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo y contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Decreto 830 de 2021** a través del cual se actualizo la legislación vigente en relación a las Personas Expuestas Políticamente – PEP-.
- **Circular Externa 032 de 2021**: La cual actualiza y hace presiones sobre los procedimientos aplicables a los PEP y los reportes externos a las UIAF.

3. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT/FPADM

Las Políticas de este Manual son reglas de conducta, filosofía de comportamiento y procedimientos para orientar la actuación del Fondo de Empleados. Es así como, el Sistema requiere de la adopción de estos ejes conceptuales básicos que permitan aplicarlo en forma eficiente y oportuno dentro de las posibilidades que puede ofrecer la entidad, armonizando funciones, actividades y resultados que permitan alcanzar los objetivos propuestos.

Bajo este entendido, la Junta Directiva de **FECM** comprende la necesidad de gestionar, prevenir y controlar el riesgo adoptando las siguientes políticas de imperativo cumplimiento:

a. Perfil de Riesgo de LA/FT/FPADM Aceptado

Los esfuerzos de todos los administradores y trabajadores de **FECM**, como actores primarios en la administración del riesgo, estarán orientados a **EVITAR** que se materialicen los riesgos de LA/FT/FPADM registrados en la **Matriz de Riesgo** de nuestra Entidad, aplicando para este propósito, los diferentes procedimientos definidos en el Manual del SARLAFT, y las actividades de debida diligencia y los deberes residuales de vigilancia que cada situación amerite.

Sin embargo, para el presente SARLAFT, también debemos considerar lo señalado por el GAFI cuando menciona que un enfoque basado en el riesgo no identificará y detectará todas las instancias de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo...e Independientemente de la fuerza y efectividad de los controles ALD / CFT establecidos por las instituciones, los delincuentes de vez en cuando, tendrán éxito¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, y **que la calificación de riesgo cero no existe**, la Junta Directiva de la Entidad estable como máximo nivel de riesgo permitido en los *Mapas de Calor Institucionales*, la ubicación en la zona **ACEPTABLE – TOLERABLE**, según lo descrito en la Metodología para la gestión del riesgo adoptada en el Fondo de Empleados, y también considerando lo siguiente:

- Lo expuesto al principio de este Manual en relación a las *consideraciones sobre la actividad* del Fondo de Empleados.

¹ **Numeral 1.13** (*High Level Principles and Procedures. The purpose of the Risk-Based Approach*), del documento del GAFI titulado *Guidance on the risk-based approach to combating money laundering and terrorist financing*

- ☑ Algunas líneas de ahorro y crédito permiten que el asociado realice transacciones con recursos diferentes a los descuentos de nómina, los cuales son depositados en las cuentas del Fondo.
- ☑ El contexto de riesgo a nivel país: si bien en Colombia ha definido un componente normativa amplio y riguroso para que las entidades obligadas luchen contra el fenómeno de LA/FT/FPADM, en el mercado existen amenazas serias como por ejemplo las finanzas ilícitas de grupos al margen de la ley y recursos inclusive de otros delitos como la corrupción y narcotráfico, a los cuales debe estar atento **FECM**, sus trabajadores y administradores para detectarlos y reportarlos oportunamente, si estos se presentan directa o indirectamente en el Fondo de Empleados.

Cuando alguno de los riesgos identificados en la Matriz de Riesgo reciba una calificación superior a **ACEPTABLE - TOLERABLE**, de inmediato el Oficial de Cumplimiento de **FECM** pondrá en funcionamiento un plan de tratamiento que permita que se llegue un nivel de riesgo conforme a lo establecido en esta Política.

b. Gestión del riesgo en la planeación estratégica

En la planeación estratégica del Fondo de empleados, se integrará de manera coordinada la administración del riesgo de LA/FT/FPADM/FPADM, como un componente que permita tomar decisiones de manera proactiva, evaluar y analizar los riesgos, y las amenazas internas y externas, que puedan deteriorar o afectar la estabilidad de las actividades y servicios prestados por la entidad a sus asociados, así como los objetivos definidos por la institución.

De esta manera, sobre los riesgos conocidos la Entidad planificará las acciones necesarias para afrontarlas, además de contar con la posibilidad de presupuestar recursos para afrontar nuevos desafíos, amenazas y potenciales peligros inherentes a su objeto económico.

Por lo tanto, la entidad asume el compromiso para que la gestión del riesgo del SARLAFT, se integre como un elemento iterativo y recurrente que acompañe cada ejercicio estratégico, y sus resultados satisfagan las exigencias regulatorias en la materia.

En adelante, de conformidad con lo señalado en el subnumeral 3.1.1 del Título V, Capítulo I de la CBJ de 2020 modificado por la Circular Externa 032 de 2021, se debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT/FPADM/FPADM, previamente al lanzamiento, uso o modificación de cualquier producto, o nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución

c. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades del oficial de cumplimiento

De conformidad con lo señalado en el literal g) subnumeral 3.2.4.3.1.1 del Capítulo I del Título V de la CBJ de 2020, a continuación, se establecen las inhabilidades e incompatibilidades para el cargo del Oficial de Cumplimiento de **FECM**:

Inhabilidades

Se establece que no podrán ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento de **FECM**, las siguientes personas:

- i. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por sentencia judicial a pena privativa de la libertad.
- ii. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con empleados y contratistas activos de **FECM**.
- iii. Quienes en cualquier época hayan sido excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por faltas a la ética profesional.
- iv. Quienes ocupen cargos en los órganos de control de **FECM**, tales como: Revisor Fiscal y Auditor.
- v. Quienes sean Representantes Legales, Contador o quienes hagan parte de la Junta Directiva de **FECM**.
- vi. Quienes durante el año anterior a la fecha de su aceptación del cargo como Oficial de Cumplimiento hubieren ejercido los cargos o funciones antes descritos.
- vii. No podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

Incompatibilidades

Con el propósito de evitar que el Oficial de Cumplimiento se convierta en juez y parte de sus propios actos, el Oficial de Cumplimiento de **FECM**, se abstendrá de:

- Aprobar la vinculación o desvinculación de asociados.
- Aprobar o autorizar la realización de transacciones o prestación de servicios con asociados.

Por esta razón, en todas las ocasiones en que sea posible verificar que el oficial de cumplimiento se encuentra en una situación que compromete su independencia y objetividad, deberá reportar tal situación al representante legal y alejarse de cualquier decisión o informe que se elabore en **FECM** con respecto al particular.

d. Gestión sobre Fuentes de riesgo

En **FECM** se aplicarán mecanismos de prevención y control que permitan administrar los riesgos de LA/FT/FPADM motivados por las fuentes de riesgo y las Partes Interesadas definidas en este SARLAFT, cuyo nivel o perfil de riesgo pueden potencializar en mayor grado la ocurrencia de eventos identificados en la **Matriz de Riesgo** de LA/FT/FPADM.

Nuestra entidad actuará con diligencia frente a los asociados y demás contrapartes, que por su cargo, condición u oficio encajen dentro de la denominación de Personas Expuestas Políticamente conforme se indica en el subnumeral 3.2.2.2.1 del Capítulo I del Título V de la CBJ de 2020, modificada por la Circular Externa 032 de 2021, y el Decreto 830 de 2021 en su artículo 2°, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen, aclaren o complementen

Respecto de las jurisdicciones de mayor riesgo, en la actualidad **FECM**, no tiene relaciones legales o contractuales que impliquen transacciones desde o hacia el extranjero, sin embargo, cuando sea necesario se establecerá lineamientos que restrinjan o limiten la realización de transacciones con países calificados como de mayor riesgo de LA/FT/FPADM conforme a lo señalado en la **Recomendación 19 del GAFI**, esto incluye la posibilidad de condicionar las relaciones con ciudadanos nacionales de estas jurisdicciones.

e. Priorización del SARLAFT

Los intereses comerciales de **FECM** no se antepondrán al cumplimiento de las políticas en materia de administración, prevención y control de los riesgos de LA/FT/FPADM, señaladas en este Manual.

f. Conocimiento e identificación de los asociados

No se aceptará la vinculación o realización de transacciones con asociados que no permitan desarrollar o que no cumplan los mecanismos y procedimientos de conocimientos de asociados definidos en el *subnumeral 5.2.1* de este Manual SARLAFT.

Los asociados y las demás partes interesadas, deben estar plenamente identificados como aparece en los documentos de identidad aplicables y por ninguna razón habrá titulares de productos anónimos o bajo seudónimos o alias.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Título V Capítulo I de la CBJ de 2020, **FECM** no delegará en terceros la vinculación de asociados; sin embargo, el Fondo de Empleados podrá suscribir convenios con las empresas patronales, *para realizar el proceso de conocimiento del asociado, siempre y cuando en dicho proceso se cumplan con los requisitos establecidos en este SARLAFT y la vinculación del asociado la realice el Fondo de Empleados.*

De igual forma, cuando **FECM** contemple la posibilidad de realizar *entrevistas no presenciales para vinculación de los asociados*, podrá hacerlo pero haciendo uso de soluciones tecnológicas que permitan, con una serie de validaciones automatizadas, realizar la autenticación de la identidad del potencial asociado, y deberá señalar en el procedimiento, las razones que justifiquen su uso y las medidas que serán implementadas para mitigar los riesgos que se puedan generar, incluyendo las que sean necesarias para hacer un seguimiento más estricto a estos asociados.

g. Aplicación de Listas de Control de Riesgo

FECM no establecerá relaciones contractuales con asociados, empleados, proveedores y otras Partes Interesadas que se encuentren registrados en las Listas Vinculantes para Colombia. Por otra parte, la coincidencia con la *Lista OFAC* (Clinton) u otras listas no Vinculantes de Cautela, con información negativa de carácter público relacionada con el LA/FT/FPADM, se considerará como un criterio importante para negar o terminar una relación contractual, conforme a lo establecido en el *numeral 5 del artículo 12°* de los Estatutos del Fondo.

Entre tanto, en el evento que cualquier trabajador de **FECM** tenga conocimiento por cualquier medio que un asociado o cualquier otra de las partes de interés citadas en este SARLAFT se encuentra incluido en alguna de las listas o tenga un proceso judicial relacionado con lavado de activos o financiación del terrorismo, deberá, en forma inmediata, informar al Oficial de Cumplimiento o al Representante Legal del Fondo de Empleados, quienes procederán a tomar las decisiones pertinentes y, para ello podrá apoyarse en las demás áreas de la Entidad, con el fin de que se analice el caso jurídica y financieramente y se recomienden las medidas pertinentes.

En la medida en que sea jurídicamente posible la terminación de los actos o vínculos correspondientes, no se mantendrán el vínculo de asociación, negocios o contratos con personas naturales o jurídicas incluidas en listas vinculantes o la lista restrictiva (OFAC) o cuando se les inicie procesos administrativos y/o judiciales por LA/FT/FPADM.

h. Política sobre Sanciones Financieras Dirigidas

Como parte de esta política, y en cumplimiento de lo definido en el punto 4 del subnumeral 3.2.2.1 del Capítulo I del Título V de la CBJ, **FECM** realizará un monitoreo y seguimiento anual o con una periodicidad menor de acuerdo con el perfil de riesgo, confrontando su base social y proveedores, contra las Listas Vinculantes (garantizando que se consulte como mínimo las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen) con el propósito de determinar fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona y/o entidad señalada por estas resoluciones, la entidad vigilada, de manera inmediata, debe ponerlo en conocimiento del Fiscal General de la Nación y de la UIAF a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

i. Atributos y Naturaleza del SARLAFT

Este SARLAFT ha sido diseñado garantizando que sus procedimientos acojan las mejores prácticas promovidas por el estándar nacional sobre gestión del riesgo, en especial el estándar metodológico de la *ISO 31000*, las recomendaciones del Modelo de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM para el sector solidario– Publicado por la SES, el Instructivo Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en el sector solidario – Publicado por la UIAF, y los postulados internacionales que en la materia señala el GAFI y el GAFILAT.

Los procedimientos de prevención y control diseñados e implementados en este Manual son proporcionales, racionales, sencillos y comprensivos del nivel de riesgo y de los procesos de **FECM**, por lo tanto, garantizan su fácil cumplimiento y evitan que sean aplicados en forma diferente, desigual o discriminatoria por los encargados de su ejecución.

Nuestra Entidad también ha diseñado una **Matriz de Riesgo del SARLAFT**, la cual facilita el análisis y entendimiento de los riesgos que son inherentes a las actividades que ejecuta **FECM**; esta herramienta contiene las diferentes Etapas del SARLAFT, las cuales se gestionan conforme a las metodologías aprobadas.

j. Nuevas Operaciones

El Fondo de Empleados realizará la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT/FPADM, previamente al lanzamiento, uso o modificación de cualquier producto, o nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, para tal efecto

Entre tanto, los productos que ofrezca **FECM** estarán expresamente sujetos a las actividades inscritas en la actividad social.

k. Manejo de Dinero en Efectivo

De acuerdo con la naturaleza de las operaciones, negocios y contratos celebrados por **FECM**, se cuenta con políticas que restringen la recepción y desembolso de dinero en efectivo dentro de las oficinas de **FECM** para afectar las distintas líneas de ahorro y de crédito. Todos los pagos a Partes Interesadas serán efectuados a través de transferencias o cheques conforme lo disponen los reglamentos internos de **FECM**.

Solo se manejará el efectivo necesario para el cumplimiento de labores administrativas en los montos y con los controles establecidos por la administración a través de los fondos fijos de caja menor que se definen en el procedimiento de administración caja menor.

I. Políticas en materia de pagos y transferencias

- No se prestará ningún producto financiero del Fondo de Empleados para efectuar operaciones de terceros, que no estén relacionados con la Entidad o el contexto de sus operaciones.
- La persona responsable del área de tesorería o la que desempeñe roles similares, se encargará de autorizar los giros a los asociados y terceros previo su identificación conforme se establece dentro de esta Manual del SARLAFT.
- En caso de realizar pagos a través de cheques, éstos deberán llevar sellos restrictivos.
- Dejar evidencia completa y suficiente de todas las transacciones en los servicios de ahorro y crédito.

m. Política en materia de préstamos u obtención de recursos externos

Conforme a lo establecido en los reglamentos internos, **FECM** podrá obtener recursos externos provenientes de créditos del sector financiero, solidario u otras Entidades vigiladas previa comprobación de aspectos reputacionales, trayectoria y autorización de funcionamiento en Colombia.

n. Conflicto de Interés

FECM deberá administrar los conflictos que surjan en desarrollo de su actividad entre sus propios intereses y de sus clientes, así como los conflictos que surjan entre los intereses de dos o más clientes de una manera transparente e imparcial, velando porque siempre prevalezca el interés de los clientes, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables al respecto y que vayan en detrimento de la misma Entidad.

Para la prevención y resolución de conflictos de interés, se seguirán los postulados establecidos en el reglamentos o códigos internos, los cuales contienen las especificaciones e indicaciones para el manejo de los mismos.

o. Promoción de la cultura sobre el SARLAFT

Al interior de **FECM** se impulsará a nivel de sus empleados, la cultura en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM a través del Oficial de Cumplimiento.

La Entidad establece presupuestos que garanticen que los empleados de **FECM** (cuando aplique) tendrán una adecuada formación en los asuntos relacionados con la prevención y control del

lavado de activos y de la financiación del terrorismo, en los procesos de inducción o ingreso al Fondo de Empleados y actualización en forma anual.

p. Colaboración con las autoridades competentes

FECM de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 95 de la Constitución Nacional, se compromete a colaborar con la administración de justicia, ayudando oportunamente con los requerimientos realizados por las autoridades competentes como la Fiscalía, DIJIN, Policía y otros investidos de estas atribuciones.

q. Reserva de Información

FECM deja consignado en el presente Manual, las directrices necesarias que le permitan cumplir oportunamente con la reserva de la información recaudada y reportada (propia de los asociados, los empleados, proveedores y demás Partes Interesadas en la actividad de **FECM**), garantizando el cumplimiento del 100% de lo ordenado en la *Ley 1121 de 2006*.

No obstante que la persona encargada de efectuar los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF es el Oficial de Cumplimiento, ningún administrador o trabajador de **FECM** podrá dar a conocer el nombre de las personas sobre las cuales se hayan detectado o reportado operaciones sospechosas, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto la *Ley 1121 de 2006*, sobre la reserva de información reportada a la UIAF.

r. Disposición de información para la UIAF

Nuestro Fondo de Empleados atenderá y responderá oportunamente a cualquier requerimiento de información por parte de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF en lo atinente al conocimiento de un determinado cliente o transacción u operación conforme a lo señalado en el *artículo 8 de la Ley 1121 de 2006* y en la *Ley 1621 de 2013*, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.

s. Canales de comunicación y consulta con el Oficial de Cumplimiento

Es deber de las personas que trabajan en **FECM**, informar en forma oportuna al Oficial de Cumplimiento aquellos eventos que contraríen las políticas de prevención y control del LA/FT/FPADM.

Con el fin de contribuir con el fortalecimiento y adecuada aplicación de los mecanismos e instrumentos señalados en este SARLAFT, las personas que trabajan en **FECM** podrán consultar cuando lo consideren necesario al Oficial de Cumplimiento o cualquier otra dependencia, sobre la aplicación de algún procedimiento o elemento particular del SARLAFT.

t. Políticas de conservación de documentos

Los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de los asociados y las demás Partes Interesadas del SARLAFT, se deben organizar y conservar el tiempo señalado normativamente, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

En **FECM** se adoptarán los mecanismos que permitan conservar en forma adecuada la información documental producida en ejecución del SARLAFT, los reportes a la UIAF, los informes preparados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, los resultados de los análisis de las operaciones inusuales, entre otros.

u. Responsabilidades en el cumplimiento del SARLAFT

Todos los procesos de **FECM**, sus administradores, órganos de control, los demás empleados, así como sus subalternos, son encargados junto con el Oficial de Cumplimiento de velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las instrucciones que define este SARLAFT para gestionar los riesgos inherentes a los servicios de ahorro y crédito ofrecidos por nuestra Entidad.

Cualquier incumplimiento o indicio de alerta que pueda configurarse en una amenaza para la estabilidad de **FECM** debe ser comunicada al Oficial de Cumplimiento o al superior jerárquico para que se disponga de los controles y acciones necesarias.

v. Sanciones

El incumplir con una o varias de las instrucciones impartidas en este Manual SARLAFT, se considera práctica insegura y no autorizada, y por lo tanto es sancionada al tenor de los postulados del Código de buen gobierno de **FECM**, las cláusulas aplicables de los contratos laborales y se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento interno, en lo que resulte aplicable.

4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SARLAFT

Las funciones y responsabilidades que se relacionan a continuación, adicionan o complementan las actividades y obligaciones formales derivadas de los requisitos legales e internos propios de sus respectivos perfiles de cargo de **FECM**.

A continuación, se definen las funciones particulares para los integrantes de la estructura organizacional, inclusive para aquellos líderes y personas que administran procesos asociados a las fuentes de riesgo identificados en la **Matriz de Riesgo de FECM**.

4.1. Funciones de la Junta Directiva

Como máximo órgano dentro de la estructura organizacional, tiene las siguientes responsabilidades y funciones frente al SARLAFT:

a) Fijar y Establecer las políticas del SARLAFT

Para cumplir con esta función la Junta Directiva de **FECM** debe revisar y formalizar en el acta respectiva, las políticas que aplicará **FECM** con el propósito de disminuir y minimizar la ocurrencia del riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, actividades, transacciones o movimientos realizados en la Entidad.

b) Aprobar el Código de Ética y Conducta en relación al SARLAFT

La Junta directiva de **FECM** debe garantizar que la Entidad cuente con un Código de Ética y Conducta que defina como mínimo las reglas de comportamiento y actuaciones de los trabajadores frente a la administración del riesgo e incorpore postulados para el manejo de conflicto de intereses, lineamientos éticos para el manejo de factores con mayor exposición al riesgo, entre otros.

c) Aprobar los procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

Esta función se cumple con la discusión y formalización de los procedimientos incluidos en este Manual del SARLAFT. Debe entenderse que los procedimientos han sido diseñados en consideración a las operaciones, tamaño y naturaleza de las actividades de **FECM**, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento.

d) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados le corresponde validar y aprobar el proyecto de metodologías que diseñe y presente el Oficial de Cumplimiento, para estructurar la segmentación de los factores de riesgo y esquematizar las etapas de la **Matriz de riesgo del SARLAFT**.

e) Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente

La Junta Directiva es responsable de realizar el nombramiento de la persona que desempeñara el rol de Oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, garantizando que los funcionarios cumplan con los requisitos institucionales y personales exigidos en el subnumeral 3.2.4.3.1.1 del Capítulo I del Título V de la CBJ de la SES.

Dentro de los 30 días calendarios siguientes a su designación, representante legal de **FECM**, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.

f) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contenga el informe semestral presentado por el Oficial de Cumplimiento y la revisoría fiscal, dejando constancia en acta o documento similar

La Junta Directiva de **FECM** debe revisar el informe semestral presentado por el Oficial de Cumplimiento sobre el SARLAFT y realizar un pronunciamiento sobre cada uno de los puntos incluidos en este informe, asegurándose de dejar evidencia en la respectiva acta.

Igual labor deben desempeñar con el informe semestral que sobre la evaluación del SARLAFT presente la revisoría fiscal.

g) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, en consideración a las características y el tamaño de las operaciones de la Entidad.

Conforme a lo definido en el PARAGRAFO del subnumeral 3.2.4.3.1. del Capítulo I del Título V de la CBJ, la Junta Directiva de **FECM** definirá (de manera proporcional con el tamaño, el volumen de operaciones y el riesgo de LA/FT/FPADM que presente **FECM**), el apoyo humano y técnico que

requiere el oficial de cumplimiento para garantizar la efectividad de la gestión del riesgo y el desempeño de sus funciones.

- h) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.**

En la actualidad, como parte de las políticas de control de riesgo, en **FECM** se restringe la administración y manejo de dinero en efectivo, por lo tanto, no se asigna un funcionario encargado de hacer las excepciones a que refiere la presente obligación.

- i) Tener en cuenta las recomendaciones que le formulen el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal en sus reportes y sugerencias.**

La Junta Directiva revisa y tomar en cuenta los reportes y comentarios que sobre el SARLAFT prepare el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal.

- j) Aprobar la vinculación o permanencia de asociados que adquieran la condición de PEP (Personas Expuestas Políticamente), considerados como de mayor riesgo o tengan alto el perfil de riesgo.**

conforme a lo indicado dentro del Subnumeral 3.2.2.2.1 de la Circular Externa 038 de 2022.

- k) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.**

4.2. Funciones del Representante Legal

El Representante legal de **FECM** con relación al SARLAFT tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a)** Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- b)** Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- c)** Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta directiva.
- d)** Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT/FPADM de **FECM** y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida en la Política del SARLAFT.
- e)** Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SARLAFT.
- f)** Proporcionar al Oficial de Cumplimiento todas las herramientas necesarias, para el óptimo desarrollo de su gestión.

- g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a instruir las áreas de **FECM**, la administración y la revisoría fiscal.
- h) Verificar el funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del SARLAFT, garantizando su confidencialidad acorde como se establece en este Manual.
- i) Recibir y analizar los reportes sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados de **FECM**, sus empleados y los proveedores para que se adopten las medidas a que haya lugar.

4.3. Funciones del Oficial de Cumplimiento

Con el propósito de garantizar la adecuada vigilancia en ejecución y gestión del SARLAFT de **FECM**, la entidad cuenta con un Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, los cuales cumplen con los requisitos definidos en el subnumeral 3.2.4.3.1 del Título V Capítulo I de la CBJ de la SES, modificada por la Circular Externa 32 de 2021.

El Oficial de Cumplimiento es nombrado por la Junta Directiva para que asuma las responsabilidades de impulsar la adopción y observancia de las políticas para la gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, verificar la aplicación de los manuales y cuando sea del caso de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de **FECM** como mecanismo para el LA/FT/FPADM.

Las siguientes son las funciones que desempeña el Oficial de Cumplimiento de **FECM** y su suplente ante las faltas temporales o absolutas:

- a) Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, y los determinados en este SARLAFT.
- b) Proponer a la Junta Directiva y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de **FECM**.
- c) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control del SARLAFT de **FECM**.
- d) Apoyar a la Junta Directiva o al representante legal de **FECM**, frente al análisis del riesgo de LA/FT/FPADM que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos del Fondo de Empleados.
- e) Conforme a lo señalado en el subnumeral 3.1.1. del Título V Capítulo I de la CBJ de 2020, le corresponde al Oficial de Cumplimiento realizar la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT/FPADM, previamente al lanzamiento, uso o modificación de cualquier producto, o nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución. Dicha evaluación deberá quedar registrada en el **Anexo 2.1. Ficha Análisis de Fuentes de Riesgo LA/FT/FPADM**.

- f) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación para los trabajadores, administradores y el revisor fiscal de **FECM**.
- g) Efectuar un monitoreo semestral al funcionamiento de las etapas, elementos y las medidas de prevención y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM aprobadas en este SARLAFT, conforme a lo establecido en el **Anexo 2** de este manual y aplicando la Matriz definida en el **Anexo 2.2**.
- h) Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal de **FECM**, sobre la gestión del riesgo LA/FT/FPADM y proponer a la Junta Directiva, los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes velando por su aplicación.
- i) Reportar al Representante Legal de **FECM**, las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, los empleados y los proveedores, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- j) Velar por la adecuada conservación de los soportes documentales y demás información relacionada con la ejecución del SARLAFT.
- k) Recibir y analizar las operaciones inusuales reportadas por las distintas áreas de **FECM**, para determinar o no su calificación como operación sospechosa.
- l) Realizar el consolidado y seguimiento mensual de las operaciones o movimientos de entrada y salida de recursos realizados en **FECM** para determinar operaciones inusuales.
- m) Enviar a la UIAF las operaciones calificadas como sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo y los demás que sean exigidos en la normatividad aplicable.
- n) Mantener actualizados los datos de **FECM** ante a la UIAF.
- o) Presentar semestralmente informes presenciales y por escrito a la Junta Directiva de **FECM**, el cual deberá referirse por lo menos los siguientes aspectos:
- *Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.*
 - *El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.*
 - *Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.*
 - *La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.*
 - *Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.*
 - *Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.*
 - *Los resultados de la evolución del perfil de riesgo residual, por factor de riesgo y consolidado.*

- p) Atender y gestionar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- q) Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas. Para cumplir con esta obligación, el Oficial de Cumplimiento.
- r) Preparar y presentar de manera anual, el plan anual de trabajo –PAC – en el que se disponga de todas las actividades y tareas que se desarrollarán de manera ordenada para garantizar el cumplimiento del SARLAFT en **FECM**.
- s) Recibir y absolver las consultas de todos los trabajadores de **FECM** en todo lo relacionado con el SARLAFT.

4.4. Funciones y responsabilidades para todos los empleados frente al SARLAFT

De conformidad con los mecanismos e instrumentos que se establecen en este Manual, es deber de todos los empleados de **FECM** aplicar los procedimientos de control establecidos de acuerdo al rol que cada uno desempeña en la Entidad. De igual forma deberán:

- a) Reportar al Oficial de Cumplimiento las operaciones inusuales y las señales de alerta que se determinen en su área de trabajo.
- b) Cumplir con todos los controles y procedimientos frente al LA/FT/FPADM establecidos en el SARLAFT de **FECM**.
- c) Mantener reserva de todas las operaciones inusuales y sospechosas reportadas al Oficial de Cumplimiento y la UIAF, respectivamente.
- d) Participar activamente en las capacitaciones y procesos de formación programadas al interior de **FECM** como parte del conocimiento y difusión de la cultura de este SARLAFT.
- e) Las demás que establezca el Oficial de Cumplimiento mediante circulares internas, memorandos informativos con el propósito de gestionar oportuna y efectivamente el riesgo de LAFT en la Entidad.

Todos los empleados de **FECM** deben ser diligentes en sus actuaciones, comprendiendo que los buenos oficios y el desarrollo responsable y oportuno de los procedimientos descritos en este Manual, nos ayudaran a mantener el buen nombre de **FECM** y la continuidad de las actividades.

4.5. Órganos de Control del SARLAFT

El órgano de control para el SARLAFT de **FECM** es la Revisoría fiscal, la cual, de acuerdo con las exigencias regulatorias debe cumplir con los siguientes requisitos y funciones:

4.5.1. Requisitos del SARLAFT para desempeñarse como Revisor fiscal

- a. Como parte de los requisitos para desempeñarse como revisor fiscal en el sector solidario, debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional
- b. Realizar la inscripción en el SIREL de la UIAF, para realizar el reporte de operaciones sospechosas.

4.5.2. Funciones de la Revisoría Fiscal

- a. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT/FPADM por parte de **FECM**.
- b. Instrumentar, en desarrollo del deber de colaboración establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y de las instrucciones que sobre la materia han impartido los organismos de control del estado, los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención y control del LA/FT/FPADM en el presente Manual. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de **FECM**, incluido el Oficial de Cumplimiento en relación con este SARLAFT.
- c. Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

El resultado de estas verificaciones debe estar contenido junto con las recomendaciones de mejoramiento, en un reporte semestral dirigido a la Junta directiva de **FECM**, en el que informe las conclusiones sobre la aplicación del SARLAFT y sobre la labor desarrollada por el Oficial de Cumplimiento.

- d. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT/FPADM.
- e. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento de **FECM**, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- f. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, la cual adiciona el artículo 207 del Código de Comercio, al revisor fiscal le corresponde... *Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 al 107 del Decreto ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*
- g. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

5. PROCEDIMIENTOS

5.1. Matriz de Riesgo del SARLAFT

- a. El Oficial de cumplimiento junto el equipo de trabajo y el apoyo de la consultoría, elaboró una Matriz de Riesgos a partir de la información obtenida por las diferentes áreas de **FECM**, lo anterior con el fin de que permitiera identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos de LA/FT/FPADM a los que podría verse expuesta, conforme a los factores del riesgo identificados.
- b. Para la elaboración de la Matriz de Riesgos del SARLAFT se utilizó la metodología que se describe en el **Anexo 2 Metodología de la Matriz de Riesgo de LA/FT/FPADM**.
- c. En la matriz se identificaron los riesgos inherentes a la actividad económica de **FECM** incluido la calificación del riesgo inherente, la asignación de controles a los factores de riesgo y, la medición del perfil de riesgo residual. Dentro de la misma herramienta se incluyeron los mapas de riesgo o de calor, que permiten observar el comportamiento de los riesgos y los factores generadores del riesgo.

5.2. Procedimientos y Mecanismos del SARLAFT

Este manual contiene los siguientes procedimientos que utiliza **FECM** para disminuir la ocurrencia de situaciones generadoras de riesgo de LA/FT/FPADM o su impacto por materialización de los riesgos asociados como *legal, reputacional, operativo o el riesgo de contagio*.

Reglas generales

Previo a la descripción de las actividades de debida diligencia para el conocimiento de los asociados, se deben tener en cuenta algunas instrucciones definidas en el subnumeral 3.2.2.3.1.2 del Capítulo I Título V de la CBJ de 2020:

- Ninguna organización solidaria vigilada puede delegar en terceros la aprobación de la vinculación de los asociados.
- **FECM** podrá suscribir convenios con las empresas patronales que generan el vínculo de asociación, para realizar el proceso de conocimiento del asociado, siempre y cuando en dicho proceso se cumplan con los requisitos establecidos en el presente SARLAFT y la Entidad pueda acceder, constatar o verificar dicha información. En todo caso, el proceso de vinculación del asociado lo debe realizar **FECM**.
- Los procedimientos de conocimiento del asociado aplicados por otras organizaciones vigiladas con relación a un mismo solicitante, no eximen de la responsabilidad que tiene **FECM** de conocer a sus propios asociados.
- Conforme a lo señalado en el Circular Externa 38 de 2022, si durante el proceso de vinculación del asociado o en el curso de la relación, **FECM** advierte que puede ser utilizada para: (i) dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas, o (ii) canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas, y considere razonablemente que al realizar el proceso de debida

diligencia o conocimiento del asociado puede alertarlo, **en ese evento tiene la posibilidad de suspender dicho proceso y deberá realizar un reporte de operación sospechosa a la UIAF.**

Los procedimientos han sido diseñados acorde con las operaciones, nivel de supervisión y categoría de **FECM**, por lo tanto, se requiere que cada procedimiento sea desarrollado con oportunidad y compromiso, y acorde con las indicaciones que se describen a continuación:

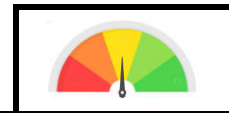
5.2.1. Procedimientos para Identificar y Conocer a los Asociados

En el este numeral se establecen los procedimientos para el conocimiento e identificación de las personas naturales que se vinculan como asociados para acceder a los servicios y beneficios ofrecidos por **FECM**, por lo tanto, todo proceso de asociación al Fondo de Empleados debe guiarse no solo por lo que disponen los procedimientos operativos, sino por las reglas y mejores prácticas indicadas en este subnumeral

De acuerdo con lo establecido en el **numeral 3.2.2.3.1.1 del Título V Capítulo I de la CBJ de 2020**, para la identificación del asociado, **FECM** se podrá apoyar o hacer uso de canales digitales o electrónicos o de mecanismos tecnológicos que permitan la verificación de la identidad del potencial asociado, tales como, el uso de firmas digitales o electrónicas, o cualquier otro medio que cumpla con las exigencias requerida.

Teniendo en cuenta lo anterior, vamos a observar los procedimientos para efectuar una debida identificación de los asociados, así como los requisitos para realizar su oportuno conocimiento:

5.2.1.1. Realización de la entrevista al asociado



La *Ejecutiva Comercial* es responsable de realizar la identificación del asociado, mediante una conversación en la que se le comunique los beneficios que ofrece **FECM**, los servicios que presta la entidad y los requisitos para la afiliación.

En constancia de esta actividad, se debe diligenciar el campo *Entrevista*, el cual se encuentra relacionado al final del *Formato de Solicitud de Afiliación*.

Durante la entrevista, se debe informar al potencial asociado, que uno de sus deberes con el **Fondo de Empleados**, es actualizar anualmente sus datos, suministrando la totalidad de los soportes documentales que determine el Fondo de Empleados para efectos de dar cumplimiento a procesos internos y obligaciones normativas establecidas por la Supersolidaria.

Si dentro de esta actividad se identifica que el potencial asociado por su cargo o actividad es considerado una *Persona Expuesta Políticamente*, deberá procederse de conformidad con lo que establece el **subnumeral 5.2.2.1**

5.2.1.1.1 Entrevistas No Presenciales

Cuando se considere necesario, en atención a lo indicado en el párrafo final del subnumeral 3.2.2.3.1.2. del Capítulo I del Título V de la CBJ de 2020, el **Fondo de Empleados** podrá realizar entrevistas no presenciales dentro del proceso de vinculación de nuevos asociados.

El mecanismo de entrevistas no presenciales, será utilizado cuando **i)** el potencial asociado está por fuera de alguna jurisdicción donde tiene presencia el Fondo de Empleados con oficinas o funcionarios propios de su nómina u otros delegados con los que se tengan acuerdos o convenios para realizar actividades del proceso de conocimiento del solicitante **ii)** ante circunstancias de fuerza mayor y otras que restrinjan la movilidad, traslado o apertura de las oficinas de atención al asociado.

Las entrevistas no presenciales se restringen cuando: alguno de los factores de riesgo involucrados se califique por **FECM** como de alto riesgo, con excepción de la jurisdicción, es decir, no aplica para: i) asociados con estatus de PEPs o familiares PEPs ii) Asociados que sean considerados como de riesgo mayor por su actividad, antecedentes, nacionalidad, entre otros.

5.2.1.2. Diligenciamiento del Formato de Solicitud de Afiliación y/o Actualización



La *Ejecutiva Comercial*, deberá proceder a requerir al asociado, el diligenciamiento del formato denominado: “*Formato de Solicitud de Afiliación*” (**Anexo 3**), el cual será diligenciado como requisito obligatorio para la vinculación al Fondo de Empleados.

La solicitud de datos e información para llenar el *Formato de Solicitud de Afiliación*, hacen parte de la entrevista que normalmente se practica en **FECM** como diligencia sobre los nuevos asociados o los asociados vigentes durante la actualización de la información.

El *Formato de Solicitud de Afiliación* debe ser diligenciado en su totalidad. En el evento que el potencial asociado no cuente con la información o datos solicitados, se deberá consignar dicha circunstancia en el espacio correspondiente.

Con respecto a la firma y huella requeridos en el formulario de asociación y los demás formatos de identificación de contrapartes, **FECM** podrá utilizar mecanismos como los certificados de firma digital, según lo establecido en la *Ley 527 de 1999*, factores biométricos u otros mecanismos tecnológicos que garanticen la verificación y autenticación de la identidad del asociado o la contraparte.

La *Oficial de Cumplimiento* deberá verificar que los datos aportados por el asociado en el *Formulario de Solicitud de Afiliación* sean consistentes, claros y que cumpla con los demás parámetros definidos en el **Anexo 4** del Manual del SARLAFT.

De acuerdo con lo establecido en la normatividad, el *Formulario de Solicitud de Afiliación*, se debe conservar y estar a disposición de la autoridad competente en físico o mediante documento electrónico, de acuerdo con las políticas documentales establecidas por **FECM**.

Cualquier inconsistencia determinada en la realización de esta actividad, deberá ser reportada al Oficial de Cumplimiento como *señal de alerta*.

5.2.1.3. Solicitud de soportes para la identificación de los asociados



Durante el proceso de afiliación, el potencial asociado debe suministrar al Fondo de Empleados:

- *La fotocopia de su documento de identificación.*
- Constancia de ingresos (honorarios, laborales, certificación de ingresos y retenciones)

Para el caso de la identificación de asociados de otras nacionalidades vinculados a la Institución patronal, se solicitarán los respectivos documentos, pudiendo ser:

- Cedula de extranjería
- Pasaporte y *Permiso Especial de Permanencia – PEP²*- para ciudadanos venezolanos, realizando en este caso las respectivas verificaciones en el portal web de *Migración Colombia*.

Durante el proceso de afiliación, **FECHEM** podrá requerir otros documentos en consideración al servicio solicitado, a la línea de producto que esté vaya a utilizar o el perfil de riesgo determinado sobre el asociado, o cuando se determinen señales de alerta o características inusuales durante la vinculación, entre otros.

Los documentos señalados deben ser presentados de manera digital por el solicitante, para luego ser sometidos a las verificaciones y confirmaciones, a través de las herramientas adoptadas para estos propósitos por el Fondo de Empleados.

5.2.1.4. Verificación de la información suministrada por el asociado



Durante el desarrollo del proceso de afiliación del asociado, la *Oficial de Cumplimiento* deberá verificar que los datos aportados por el potencial asociado en el *Formato de Solicitud de Afiliación* sean consistentes, claros, estén completamente diligenciados y guarden relación con la documentación soporte requerido al asociado, según el caso.

La verificación de información se debe efectuar conforme a lo especificado en el **Anexo 4** del Manual del SARLAFT.

En constancia de la realización de esta actividad, se deberá diligenciar el espacio de *Verificación de datos* incluido en la parte final del *Formato de Solicitud de Afiliación*, deberá ser registrada en el campo “*observaciones*” del formulario.

5.2.1.5. Validación y consulta de las Listas de Control de Riesgo



² El Permiso Especial de Permanencia –PEP- es un Documento administrativo de control, autorización y registro otorgado a nacionales venezolanos para permanecer durante un periodo de 2 años y ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país.

Durante el proceso de identificación de los asociados, la *Oficial de Cumplimiento* debe verificar sus antecedentes, consultando su número de **identificación** y **nombres** en las listas Vinculantes y la Lista restrictiva OFAC (Clinton), y otras listas a las que el Fondo de Empleados tenga acceso de acuerdo con las herramientas tecnológicas utilizadas para tal propósito.

Si luego de la consulta al potencial asociado, se determina alguna coincidencia frente a las listas verificadas, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento de **FECEM** y el proceso con el asociado se detiene hasta que el Oficial de cumplimiento realice los análisis y emita las conclusiones.

Se advierte que de ninguna manera se le debe informar al potencial asociado la situación determinada, simplemente se buscará la mejor explicación para esta circunstancia.

En el *Numeral 7* de este Manual se hacen otras especificaciones para el manejo de las listas restrictivas.

5.2.1.6. Ingreso y registro de información en el software Operativo



La *Ejecutiva Comercial* o el *Auxiliar Administrativo*, son responsables de registrar dentro del software **Financial Software Web**, todos los datos diligenciados por el asociado dentro del *Formulario de Solicitud de Afiliación*.

Es de especial importancia el ingreso correcto de datos de direcciones, nomenclatura, documentos de identificación, actividad económica, monto de ingresos y egresos, total activos, pasivos, entre otros.

Previo al registro de información en el Sistema, se debe verificar el contenido del *Formato de Solicitud de Afiliación* y, devolver los formatos que contengan información tachada, enmendada, ilegible, campos incompletos o que no se ajusten a lo dispuesto en la política para el conocimiento de los asociados.

Si dentro de esta actividad se identifica que el potencial asociado por su cargo o actividad es considerado una *Persona Expuesta Políticamente*, deberá procederse de conformidad con lo que establece el **subnumeral 5.2.2.1**

5.2.1.7. Archivo de documentos y creación del expediente del asociado



El último paso dentro del procedimiento de identificación del asociado, es archivar la información suministrada durante el desarrollo de las actividades previamente descritas.

Para esto, luego de formalizada la afiliación, el *Auxiliar Administrativo* deberá almacenar la documentación, con el propósito de asegurar su adecuada conservación, resguardo y que la misma pueda ser utilizada para labores de verificación y consulta, así como para atender las solicitudes de información y requerimientos por parte de autoridades competentes.

5.2.1.8. Actualización de datos del asociado



La actualización de los datos e información de los asociados, **debe hacerse anualmente o con una periodicidad menor, según se requiera**. Esta actividad exige el diligenciando nuevamente del *Formato de Solicitud de Afiliación*, o también realizando el proceso a través de la APP o ingresando a la página web de **FECM**.

Cualquier contacto con el asociado ya sea durante las solicitudes de crédito, entrega de beneficios, y otros, serán aprovechados para actualizar la información de los asociados activos conforme a los plazos establecidos.

También para la actualización de información, **FECM** podrá realizar campañas mediante concursos, rifas, etc., en las cuales se motiva a los asociados para actualizar su información, en estos casos, los formularios con los datos pueden ser enviados directamente por el asociado.

En el caso de asociados inactivos, la actualización se llevará a cabo cuando deje de tener tal condición.

5.2.1.9. Criterios para desvincular un asociado



Además de los criterios establecidos en los Estatutos del Fondo de Empleados para excluir un asociado de la Entidad, la desvinculación también se dará en los siguientes casos:

- a. Asociados condenados por delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo u otros delitos graves.
- b. Asociados incluidos en listas OFAC o las listas vinculantes.
- c. También la continuidad de la afiliación será evaluada cuando el asociado esté siendo investigado por su participación o relación con actividades ilícitas a nivel nacional o internacional, en la medida que el Fondo de Empleados tenga conocimiento de estos señalamientos.

5.2.2. Procedimientos Especiales Aplicables a Contrapartes de Mayor Riesgo

5.2.2.1. Gestión y Tratamiento de PEP

Los PEPs son las personas nacionales o extranjeras que, por su perfil, cargo, actividad o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a **FECM** al riesgo de LA/FT/FPADM. Según lo dispuesto en el subnumeral 3.2.2.2.1 del Título V capítulo I y en el Glosario de este Sistema, serán considerados como PEP las personas naturales que ejerzan los siguientes cargos, funciones prominentes o actividades:

		PEP DECRETO 830	PEP Extranjeros	PEP de Organizaciones Internacionales
1	Por razón de su cargo manejen recursos públicos o tengan poder de disposición sobre éstos	☑	☑	

		PEP DECRETO 830	PEP Extranjeros	PEP de Organizaciones Internacionales
2	Se les haya confiado una función pública prominente en una organización internacional o del Estado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3	Gozan de reconocimiento público	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Considerando las exigencias *regulatorias*, a continuación, se describen las medidas de debida diligencia ampliada que se deben aplicar en **FECM**, cuando se identifique que un asociado, contrapartes o sus beneficiarios finales, por su cargo o actividad encaje en la denominación de PEP:

5.2.2.1.1. Identificación del PEPs

Con el propósito de determinar si el asociado encaja dentro de la definición de PEPs, en el **Formato de Solicitud de Afiliación** se dispone de las siguientes preguntas que permiten determinar si el cliente debe ser clasificado o no, como PEP.

Para la identificación del PEPs, el Fondo de Empleados también podrá apoyarse en los resultados que arroje el software de verificación y validación de listas, utilizado por **FECM**.

A las personas sobre las cuales se les identifique su estatus PEP por tener marcada positivamente algunas de las preguntas definidas para reconocer su condición de Persona Expuesta Políticamente, se les deberá exigir el diligenciamiento del formato denominado *Declaración y Manifestación PEP – Anexo 5*, el cual recoge la información requerida en el Decreto 830 de 2021 y el Título V Capítulo I de la CBJ de 2020, modificada por la Circular Externa 32 de 2021.

De manera adicional, y como parte de la *debida diligencia intensificada*, la contraparte que tenga el estatus PEP, debe declarar a **FECM**, el nombre del cónyuge o compañeros permanentes y sus familiares hasta el **segundo grado de consanguinidad** (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos) o **segundo de afinidad** (suegros, yernos, nuera, cuñados, abuelos de cónyuge o compañera permanente), y **primero civil** (hijos adoptivos o padres adoptantes).

5.2.2.1.2. Reporte al oficial de cumplimiento

Para efectos de control de la afiliación y las transacciones con PEP, la *Ejecutiva Comercial* debe informar al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico, el nombre de los asociados que tengan marcado positivamente los campos PEPs dentro del *Formulario de Solicitud de Afiliación y/o Actualización*.

Cuando se identifique que un asociado, contraparte o beneficiario final es un PEP, de manera adicional el Oficial de Cumplimiento, deberá realizar una consulta de antecedentes disciplinarios de la contraparte PEP mediante consulta en el portal web de la Procuraduría General de la Nación www.procuraduria.gov.co. De encontrarse anotaciones o condenas en contra de la persona, el Oficial de Cumplimiento emitirá sus conclusiones y recomendaciones, sin embargo, deberá negarse la vinculación o negocio cuando los resultados muestren condenas o antecedentes por delitos contra la administración pública, corrupción y otros incluidos en el artículo

323 del CP. De igual manera, podrán realizarse otras consultas en fuentes abiertas constatando que la persona no esté relacionada con delitos relacionados con LA/FT/FPADM.

De igual forma, el Oficial de Cumplimiento de **FECM**, sobre las PEP que por razón de su cargo manejen recursos públicos o tengan poder de disposición sobre éstos deberá realizar las verificaciones en el SIGEP, conforme a lo indicado en el Artículo 7° del Decreto 830 de 2021.

El Oficial de Cumplimiento creará una base de datos con la información de los asociados y contrapartes que tengan vinculados PEPs, con el propósito de realizar un monitoreo especial de sus operaciones y negocios.

5.2.2.1.3. Aprobación de la afiliación del PEP

Luego de identificar y verificar el estatus PEP del asociado o la Contraparte, y constatar que el PEP no se encuentre vinculado a hechos de corrupción, soborno y otros delitos, la aprobación de la afiliación del asociado o la contraparte calificada como PEP será de la Alta Gerencia de FECM.

Cuando **FECM** considere que el PEP es de mayor riesgo o de alto perfil de riesgo, la aprobación de la afiliación o permanencia deberá ser emitida por parte de la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

5.2.2.1.4. Monitoreo de transacciones realizadas por PEPs

Las transacciones y operaciones realizados por asociados y contrapartes que tengan la condición de PEP, deberán ser monitoreados con una mayor frecuencia y rigurosidad por el Oficial de Cumplimiento aplicando las reglas definidas en el punto 2 del subnumeral 8.3.2.

El Oficial de Cumplimiento creará un registro especial con el resultado del monitoreo practicado a los asociados o la persona calificados como PEP, y como parte de su gestión, el Oficial de Cumplimiento creará un registro especial con el resultado del monitoreo practicado a los PEPs.

5.2.2.1.5. Duración de la condición de PEPs

Para efectos de los PEPs conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.2.2.1 del Título V Capítulo I de la CBJ de 2020 modificada por la Circular Externa 32 de 2021, la condición de PEPs se conservará hasta los dos (2) años siguientes a la dejación del cargo, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento o de cualquier otra forma de desvinculación de la persona considera como PEPs.

5.2.2.1.6. Adquisición de la calidad de PEPs por parte de un asociado activo

Con el propósito de identificar si un asociado activo de **FECM** ha adquirido la calidad de PEPs, el Fondo de Empleados **podrá** realizar cruces anuales de su base social, utilizando herramientas disponibles para tal propósito.

También durante el proceso de actualización de información del asociado, las personas encargadas de registrar la información en el software del **Fondo de Empleados**, validarán si el asociado a adquirido la calidad de PEP, situación que de ser positiva deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento.

Los resultados de estas verificaciones deben informarse a la Junta Directiva para que dispongan

de los controles conforme lo señala el Título V Capítulo I de la CBJ de 2020 modificada por la Circular Externa 32 de 2021 de la SES.

5.2.2.1.7. Otras consideraciones

Según lo establecido en el artículo 3° del decreto 830, los PEPs tienen la obligación de informar a **FECM**, su cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación cuando sea solicitado en los procesos de vinculación, debida diligencia, actualización anual y conocimiento efectuado por **FECM** en cumplimiento de las obligaciones que establece este SARLAFT.

5.2.2.2. Tratamiento de asociados y Otras contrapartes catalogadas de mayor riesgo

Cuando en desarrollo de los procesos de identificación y conocimiento de los asociados, proveedores, los beneficiarios finales de las personas jurídicas, se catalogue al asociado o la contraparte como de mayor riesgo ya sea por su i) *actividad económica, ocupación, ii) fuente de los recursos, iii) jurisdicción de la transacción, iv) antecedentes, v) nacionalidad u otra circunstancia*, es deber del Fondo de Empleados aplicar las siguientes actividades de debida diligencia:

- i) Obtener información adicional frente al origen o fuente de sus recursos.
- ii) Realizar entrevista presencial.
- iii) Cotejar y obtener información adicional en bases de datos públicas cumpliendo con las reglas establecidas en la Ley 1581 de 2012 sobre tratamiento de datos personales y demás normas que la modifiquen, complemente, sustituyan o adicione.
- iv) los demás procesos que se consideren razonables por parte del Fondo de Empleados para garantizar un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento en proporción a los riesgos identificados.

5.2.2.3. Países de mayor exposición al riesgo

Conforme a lo manifestado en el literal h) de las Políticas de este SARLAFT, en la actualidad por el contexto y naturaleza de la actividad económica de **FECM**, sus servicios y operaciones, el Fondo de Empleados no tiene relaciones legales o contractuales que impliquen transacciones desde o hacia el extranjero, sin embargo, cuando sea necesario se establecerá lineamientos que restrinjan o limiten la realización de transacciones con países calificados como de mayor riesgo de LA/FT/FPADM y demás instrucciones señaladas en el subnumeral 3.2.2.2.3 del Título V Capítulo I de la CBJ.

Las jurisdicciones y países de alto riesgo pueden ser consultados en la web oficial del GAFI, así:

High-Risk Jurisdictions subject to a Call for Action	http://www.fatf-gafi.org/publications/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions/documents/call-for-action-february-2021.html
Jurisdictions under Increased Monitoring	http://www.fatf-gafi.org/publications/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions/documents/increased-monitoring-february-2021.html

5.2.3. Procedimientos para la identificación y conocimiento de otras Partes Interesadas que interactúan en las actividades de **FECM**.

En consideración a las políticas de control adoptadas, a continuación, se establecen procedimientos para la identificación y conocimiento de las siguientes contrapartes del SARLAFT:

- Empleados de **FECM**
- Proveedores de bienes y servicios
- Beneficiarios finales
- Estudio de propietarios y de inmuebles entregados como garantías a favor de **FECM**
- Terceros a los cuales se les giren o transfieran recursos por autorización de los asociados
- Deudores solidarios no asociados
- Ex asociados que tienen cartera y deuda pendiente con **FECM**.
- Los Convenios.

5.2.3.1. Procedimientos para el conocimiento de los empleados de **FECM**

En este numeral se adoptan los siguientes procedimientos con el propósito de identificar y conocer razonablemente a los empleados de **FECM**. Estas instrucciones complementan las directrices establecidas en los procedimientos y otros reglamentos internos.

- a. Sobre los aspirantes, debe efectuarse la consulta en las *Listas de Control de Riesgo* utilizadas por **FECM**, además de validar sus antecedentes en la página de la policía nacional.

Si luego de la consulta, se determina alguna coincidencia frente a las consultas realizadas, se deberá informar esta situación al Oficial de Cumplimiento del Fondo de Empleados.

En el *Numeral 7* de este manual se relacionan otras especificaciones sobre el manejo y aplicación de las *Listas de Control de Riesgo* utilizadas por **FECM**.

- b. En los procesos de inducción, se hará entrega al menos de los siguientes documentos:

- Extracto de las políticas del SARLAFT de **FECM**.
- Extracto de las responsabilidades en materia de prevención y control del LA/FT/FPADM, en relación al cargo que desempeñara el empleado.

- c. En el proceso de inducción se efectuará una capacitación en relación al contenido del SARLAFT. Esta capacitación podrá hacerse en forma presencial, virtual, teleconferencia o empleando cualquier otro mecanismo que permita cumplir con este objetivo. La capacitación estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, según se disponga.

- d. **Jornadas de sensibilización**

De acuerdo a lo establecido en este SARLAFT, **FECM** capacitará y realizará pedagogías anuales conforme a los parámetros definidos en el Numeral 11 de este Manual.

- e. **Señales de alerta indicativas de riesgo en los Empleados**

Etapa de Selección de Empleado

- a) Personas que suministren referencias o información que corresponde a personas con las que no guarde relación.
- b) Personas que muestran oposición o incomodidad frente a la exigencia de una debida identificación y el correspondiente diligenciamiento de la documentación para cumplir el procedimiento de vinculación.
- c) Personas que no faciliten referencias familiares y/o laborales.
- d) Empleados que aparecen incluidos o relacionados en alguna de las *Listas de Control de Riesgo* utilizadas por **FECM**.
- e) Personas que al cumplir el procedimiento de selección tengan objeciones en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.
- f) Personas las cuales al momento de la selección se identifiquen con un documento adulterado o cuya vigencia haya expirado.
- g) Personas que registren información insuficiente o falsa en el formato u de hoja de vida.
- h) La negativa a entregar la información solicitada para los formatos mencionados.
- i) Empleados que tengan vinculación o cercanía con PEPS.

Etapa de vigencia del contrato laboral o prestación de servicios

- a) Empleados que tramitan frecuentemente operaciones con excepciones para determinados asociados y otras Partes de Interés tratadas en el SARLAFT.
- b) Empleados que atienden en forma preferencial, exclusiva y permanente o exime de ciertos controles a un de un determinado Asociado, y Otras contrapartes, con el argumento que es “bastante conocido”, “referenciado de otra entidad”, “sólo confía en mí”, “yo le asesoro todas sus operaciones” o similares.
- c) Empleados que frecuentemente incurren en errores o inconsistencias y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas.
- d) Empleados que omiten la verificación de la identidad de una persona o no confronta los datos de un determinado asociado y otras Partes de Interés tratadas en el SARLAFT, con los registros suministrados en los formatos o bases de datos del Fondo de Empleados.
- e) Empleados que impiden que otros compañeros atiendan a determinados *asociados*, u otra contraparte, sin una justificación aparente.
- f) Cuando exista una objeción en los certificados judiciales, fiscales, disciplinarios.
- g) El empleado que aparezca reportado o incluido en las listas internacionales o nacionales posteriormente a la vinculación.
- h) Empleados que documentan o sustentan parcialmente la información u operaciones con los asociados y otras Partes de Interés, sin una justificación clara y razonable.
- i) Funcionarios que son reiterativos en solicitar relaciones comerciales con determinadas personas.
- j) Empleados que se ausentan frecuentemente de su lugar de trabajo sin una justificación clara y razonable.
- k) Empleados que permanecen frecuentemente en la oficina después de la hora habitual o concurren a ella por fuera del horario normal de trabajo sin una justificación clara y razonable.
- l) Tienen un inesperado cambio en su comportamiento emocional o profesional.
- m) Empleados que son renuentes a disfrutar sus vacaciones, aceptar cambios o promociones en su actividad laboral sin una justificación clara y razonable.
- n) Empleados que tienen un estilo de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable.
- o) Empleados o directivos que, sin causa justificada, intervengan de manera reiterada en la realización de determinados operaciones o negocios que hayan sido reportadas como inusuales.
- p) Cuando sin causa justificada, existe una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado y las actividades que lleva a cabo.
- q) Cuando se presente por parte del empleado una violación de los postulados del Código de Ética del Fondo de Empleados.
- r) Cuando se presente por parte del empleado una alteración, modificación, falsificación o destrucción

de correspondencia, documentos, comprobantes o controles de **FECM** o de un asociado y de las Partes de Interés, cualquiera que sea su objeto.

- s) El empleado no se preocupa por sus pagos de salario.
- t) El empleado que no actualiza la información básica exigida por el Fondo de Empleados argumentando haberla suministrado al momento de la selección.
- u) El empleado que cambia constantemente su información personal ante la Entidad sin una clara justificación.
- v) Empleado o trabajadores de los cuales constantemente se reciben quejas por parte de los asociados y otras Partes de Interés descritas en este SARLAFT.
- w) Empleados que son renuentes a aceptar traslados o actividades que impliquen perder contacto con los asociados o vinculados comerciales.

5.2.3.2. Procedimientos para el conocimiento e identificación de los Proveedores

Se entiende como proveedor, la persona natural o jurídica que suministra bienes o servicios al Fondo de Empleado y/o recursos financieros de entidades diferentes de las vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera de Colombia, bancos del exterior u organismos multilaterales de crédito

Teniendo en cuenta que este tipo de contraparte puede generar riesgos de LA/FT/FPADM para **FECM**, nuestra Entidad actuará con prudencia y diligencia para conocer a todas las personas con quienes pretenda relacionarse contractualmente y eventualmente desarrollando las siguientes actividades previo a la contratación del proveedor de bienes o servicios, **no obstante, que algunas de las mismas puedan omitirse en consideración al contrato, servicio, su valor o propósito.**

Los procedimientos que se relacionan en este numeral serán aplicables también a las diferentes empresas con las cuales se suscriban *Alianzas o Convenios* para la prestación de otros servicios a los asociados de **FECM**.

5.2.3.2.1. Diligenciamiento del Formato para Identificación de Proveedores

En este proceso, se debe solicitar al nuevo proveedor el diligenciamiento del *Formulario para la vinculación y conocimiento de partes interesadas*. La firma y huella del *formulario* debe corresponder al proveedor persona natural, o del representante legal, en el caso de las personas jurídicas.

5.2.3.2.2. Documentos para identificar al Proveedor

Corresponderá a la persona que solicita el servicio o compra, requerir la siguiente documentación soporte al proveedor:

Certificado de Cámara de comercio (Vigente no mayor a 30 días)	X
Copia del RUT	X
Copia documento de Identificación del RL	X
Certificación bancaria	X
Declaración de renta y/o estados financieros	X

5.2.3.2.3. Verificación de la información y los documentos soportes

Durante el proceso de identificación del proveedor se deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Verificar que el servicio que ofrece el proveedor, este contemplado en su objeto social, actividad económica u ocupación.
- En el certificado de cámara de comercio se debe verificar:
 - Experiencia en su actividad
 - Propietarios, accionistas o socios
 - Capital de constitución
 - Dirección de domicilio o localización geográfica
 - Constatar si registra cambios en su razón social

En el **Anexo 4** de este Manual, se hace una descripción y otras precisiones sobre los elementos se deben tener en cuenta al realizar la verificación y revisión de la información, y los documentos aportados por los asociados y las demás Partes Interesadas citadas en este SARLAFT.

5.2.3.2.4. Consulta del proveedor y vinculados en las Listas de Control del Riesgo

Durante el proceso de vinculación, es obligatorio consultar al Proveedor en las *Listas de Control de Riesgo* descritas en la política de este SARLAFT.

En el caso de las personas jurídicas, la consulta deberá extenderse hasta su representante legal, los socios, accionistas o los beneficiarios finales registrados en el *Formulario para la vinculación y conocimiento de partes interesadas*, según el caso.

Cuando se determine alguna coincidencia entre la información del proveedor y las consultas en las listas, se cancelará el proceso de selección y el evento será reportado al Oficial de Cumplimiento, por los medios señalados en este Manual o a través de correo electrónico.

En el *Numeral 7* de este Manual se hacen otras especificaciones para el manejo y aplicación de las *Listas de Control de Riesgo* utilizadas por **FECM**.

5.2.3.2.5. Actualización de Información de los Proveedores

En forma anual se actualizará la información del Formato y la documentación soporte de los **Proveedores Activos** que ha criterio del Oficial de Cumplimiento deban cumplir con este proceso, ya sea por la cuantía de los negocios, la jurisdicción donde opera, el producto que ofrece, entre otros.

Para la actualización de información, se enviarán comunicaciones escritas o correos electrónicos, los cuales serán la evidencia para demostrar diligencia en esta materia por parte del Fondo de Empleados.

5.2.3.2.6. Reglas en materia de pagos a los Proveedores

Con el propósito de realizar una adecuada administración de los recursos que transfiere **FECM**, los pagos a los Proveedores por concepto de los servicios o compras, únicamente se realizarán a nombre de la persona natural o jurídica inscrita como proveedor de **FECM**.

Por ningún motivo se realizarán pagos a terceros con los cuales **FECM** no haya aplicado los procedimientos descritos en este SARLAFT.

5.2.3.2.7. Señales de alerta relacionados con los Proveedores

- a) Proveedores que comercializan o prestan servicios que no están inscritos dentro de su objeto social.
- b) Proveedores que comercializan bienes o servicios que no guardan relación entre sí o no pertenecen al mismo ramo de su negocio.
- c) Proveedores que ofrecen bienes o servicios por valores o precios notablemente inferiores a los establecidos en el mercado.
- d) Proveedores que solicitan que los pagos u honorarios por la prestación del servicio al Fondo de Empleados sean realizados a otras personas.
- e) Proveedores que se encuentren incluidos en listas vinculantes/restrictivas u otras listas nacionales descritas en este SARLAFT.
- f) Proveedores que prestan sus servicios en jurisdicciones que resultan atípicas para los productos o servicios que comercializan.
- g) Proveedores que no tienen experiencia e infraestructura acorde con los servicios que incluyen dentro de su objeto social.
- h) Proveedores que ofrecen dadas, regalos o agasajos para favorecer su elección en la etapa de contratación al Fondo de Empleados.
- i) Proveedores que ofrecen condiciones y plazos demasiado atractivos en relación con las condiciones del mercado.
- j) Proveedores que ofrecen productos cuya procedencia no es clara.

5.2.3.3. Estudio de propietarios y de inmuebles entregados como garantías o vehículos con prenda a favor de FECM

Las siguientes actividades de comprobación y validación, son complementarias a las medidas de control definidas en el *Reglamento de Crédito*, para el estudio de los documentos de los inmuebles que respaldará el pago de créditos hipotecarios por parte de los asociados de **FECM**:

Documentos	Actividad de Control
Escritura Promesa de compraventa Certificado de Tradición y libertad de la propiedad	Validación de antecedentes en las Listas de control de Riesgos: Debe realizarse consulta sobre todas las personas naturales y sociedades, que aparezcan relacionadas en estos documentos. Para el caso de certificado de tradición del inmueble, la consulta se extiende hasta los propietarios que registra el inmueble en los últimos diez (10) años.
Validación del Estatus judicial del inmueble	Dentro del certificado de tradición del inmueble, se debe comprobar si sobre el inmueble existen medidas cautelares que suspenda el poder dispositivo del inmueble, originado por extinción de derecho de dominio u otra prohibición judicial.
Desembolso de recursos	Previo al desembolso de los recursos, se debe comprobar la identidad del (los) propietario del activo, para esto se debe requerir, y analizar los documentos que se describen en el subnumeral 5.2.3.4.

Para los *créditos de vehículo con prenda* a favor de **FECM**, se debe realizar el estudio de tarjetas de propiedad y la promesa de compra-venta, según el caso.

Con estos documentos se debe proceder a realizar las consultas y verificaciones de antecedentes en las *Listas de Control de Riesgo* utilizadas por **FECM**, de acuerdo con lo establecido en el *Numeral 7* de este Manual.

De igual forma, debe proceder a realizar la verificación de la *Dirección* donde está ubicado el inmueble, aplicando para esto lo señalado en la parte final del **Anexo 4** del SARLAFT.

5.2.3.4. Terceros a los cuales se les giren o transfieran recursos por autorización de los asociados

También se deberán realizar las validaciones en las *Listas de Control de Riesgo*, de los terceros a los cuales se les pretenda girar o transferir recursos por autorización del asociado. Como parte de su estudio se les debe solicitar a los terceros (Personas Naturales y Jurídicas) beneficiarios de transferencias los siguientes documentos:

Documento	PN	PJ
Copia del documento de identificación	<input checked="" type="checkbox"/>	
Copia del RUT	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Certificado de Cámara de comercio		<input checked="" type="checkbox"/>
Certificación bancaria	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

La documentación suministrada, para el caso de las personas jurídicas a las cuales se les giren recursos como por ejemplo las constructoras o concesionarios de vehículos, y la de las personas naturales, debe ser validada siguiendo los parámetros indicados en el **Anexo 4** de este Manual.

Es necesario tener en cuenta que **FECM** debe conservar mínimo la siguiente información del ordenante y del beneficiario de las transferencias:

Información y datos	PN	PJ
Nombres y apellidos y/o Razón social	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Nit		<input checked="" type="checkbox"/>
Tipo y número del documento de identificación de la persona natural o de quien actúa como representante legal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección de domicilio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Número telefónico de contacto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Ciudad y departamento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Los recursos deben ser girados o transferidos siguiendo las reglas y lineamientos que establecen los reglamentos internos.

Se realizarán transferencias y pagos únicamente a las personas que previamente hayan sido autorizadas por el asociado y se les haya aplicado las diligencias descritas en este Literal.

En el caso de terceros vinculados en grado de consanguinidad o que correspondan a herederos de asociados fallecidos, se les aplicará los mismos mecanismos previamente referidos.

5.2.3.5. Debida diligencia sobre el beneficiario final en las personas jurídicas

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el subnumeral 3.2.2.3.1.1 del Título V Capítulo I de la de CBJ de 2020, **FECM** ha definido mecanismos para conocer a identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación, de igual forma, en los formularios de conocimiento de las personas jurídicas se captura de la información para conocer y verificar el nombre y el número de identificación de los miembros que conforman el órgano permanente de administración.

Dentro del subnumeral 3.2.2.3.1.1 de la CE 32 de 2021, se definen otras directrices que el Fondo de Empleados debe tener en cuenta al momento de identificar el beneficiario final en instituciones vigiladas, otras instituciones de economía solidaria, entre otros.

5.2.3.6. Deudores solidarios no asociados

Corresponde a las personas naturales no afiliados a **FECM** que se constituye en Deudor Solidario, acogiendo a lo señalado en *Reglamento de Crédito*, en el cual se compromete a cumplir la obligación crediticia de acuerdo a las condiciones pactadas en la aprobación del crédito.

El Oficial de Cumplimiento debe proceder a verificar los antecedentes del *Tercero*, en las Listas de Control de Riesgo definidas en este Sistema.

5.2.3.7. Ex asociados que tienen cartera y deuda pendiente con FECM

Los *ex asociados* de **FECM** que tengan endeudamiento con el Fondo de Empleados deben ser sometidos a un monitoreo diferente al tradicional en la medida que realizan pagos en efectivo o transferencias directamente a las cuentas de **FECM** y la entidad pudiera no contar con información actualizada sobre su actividad u ocupación generadora de los recursos.

5.2.3.8. Procedimientos para el conocimiento de aliados y convenios

Con las personas con las cuales se suscriban convenios o se formalicen alianzas para la prestación de servicios médicos, recreacionales, educativos, entre otros, para los asociados del Fondo de Empleados, se les aplicará los mecanismos de control dispuestos para el conocimiento de los proveedores, y de manera adicional deberán suscribir un convenio comercial con **FECM**.

FECM podrá eximir de este procedimiento cuando el convenio o alianza se suscriba con instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa evaluación del riesgo por parte del Oficial de Cumplimiento.

5.2.3.9. Procedimientos para la toma de arriendos y negociación de inmuebles

En los procesos inmobiliarios celebrados por **FECM**, se aplicará los mecanismos de control dispuestos para el conocimiento de los proveedores en este Manual; incluyendo el estudio de títulos y validaciones cuando se trate de compra-venta de activos inmobiliarios.

5.2.3.10. Procedimientos para el conocimiento de las empresas patronales

Cuando se considere necesario se aplicará una debida diligencia que permita conocer e identificar la actividad económica, experiencia, propietarios y directivos de las *empresas empleadoras* generadoras de vínculo asociativo del Fondo de Empleados, para esto se deberá:

- a) Diligenciamiento del Formato para identificación de la Empresa Afiliada.
- b) Se creará un expediente integrado por:
 - Certificado de cámara de comercio vigente
 - Copia del RUT
 - Copia del documento de identificación del representante legal
 - Certificación de la propiedad accionaria
 - Copia declaración de renta (último periodo gravable disponible)
- c) Se realizará la consulta en las *Listas de Control de Riesgo*.
- d) **El Oficial de Cumplimiento elaborará un reporte dirigido al Gerente del Fondo de Empleados**, con los resultados de sus verificaciones, donde se incluyen comentarios acerca de la imagen, experiencia, estructura de la empresa empleadora.

5.3. Reglas transaccionales para los productos del Activo y el Pasivo

5.3.1. Reglas para el Manejo de Dinero en Efectivo

En consideración a lo establecido en la política de este SARLAFT, en el **Fondo de Empleados** se restringe la recepción y desembolso de dinero en efectivo dentro de las oficinas, para afectar las distintas líneas de ahorro y de crédito; todas las operaciones se realizan haciendo uso de los servicios del sistema financiero.

Si se evidencia que un asociado realiza consignaciones en efectivo en las cuentas bancarias del Fondo de Empleados, en cantidades, cuantías y frecuencias inusuales, podrá considerarse una situación inusual que amerita un reporte al Oficial de Cumplimiento.

Por lo anterior, es necesario **monitorear habitualmente** las cuentas bancarias del Fondo de Empleados, validando que las características de los depósitos y las cuantías, sean consistentes con los servicios de ahorro y crédito ofrecidos por el **Fondo de Empleados** y la ocupación y actividad económica de los asociados.

5.3.2. Control y Registro de Transacciones Individuales en Efectivo

En consideración a que **FECOM** no realiza transacciones en las cuales reciba o desembolse dinero en efectivo de o para los asociados, la entidad no está en la obligación de diligenciar o completar el *Formulario de Transacciones en Efectivo* señalado dentro del artículo 103 del EOSF y las cuantías señaladas en los instructivos y anexos técnicos emitidos por la UIAF.

En el momento que **FECOM** acepte la recepción o desembolso de recursos en efectivo, y estos sean igual o superiores a los **Diez Millones de pesos (\$10.000.000)** deberá cumplir con lo dispuesto en el *artículo 103* del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás lineamientos en cuenta a seguridad, almacenamiento y reporte a la UIAF de estas operaciones.

5.3.3. Controles aplicables a las solicitudes de crédito

Para el estudio de cualquier clase de crédito y basado en el conocimiento que se tenga del asociado, según su información personal, el volumen de sus transacciones y la actividad que desarrolla, es necesario evaluar que los montos solicitados, destino y plazo, sean coherentes y tengan relación directa con la capacidad financiera del solicitante y con sus necesidades actuales de recursos.

Lo anterior con el propósito de que se determine oportunamente, si se trata de créditos que pueden estar destinados a financiar actividades ilícitas o a ocultar o facilitar operaciones de lavado de activos, utilizando dinero de procedencia ilícita para la disminución de endeudamiento.

En caso que se detecten situaciones que conduzcan a concluir que el asociado no requiere del préstamo o que no corresponde con el tamaño de sus negocios y con el destino indicado, el responsable debe abstenerse de su aprobación o de dar conceptos favorables sobre el mismo.

5.3.4. Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía

Considerando que algunas transacciones realizadas por los asociados de **FECM** a través de los distintos canales transaccionales pueden ser de mayor cuantía e inclusive superar el valor de sus ingresos, es necesario aplicar una debida diligencia ampliada que le permita conocer al Fondo de Empleados mediante una manifestación del asociado, de donde proceden los recursos depositados, transferidos o pagados al Fondo de Empleados.

Para cumplir con lo anterior, todas las transacciones individuales o múltiples de un asociado que en un mes calendario sean iguales o superiores a **\$ 10.000.000, para acreditar alguna línea de ahorro o disminuir endeudamiento**, deben estar soportadas con la correspondiente *Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía* definida en el **Anexo 6** de este Manual.

Se exoneran de este control aquellos recursos que correspondan a compra de cartera por parte de instituciones vigiladas o los traslados de recursos entre las líneas de ahorro de **FECM** por parte del asociado, previa validación de información.

5.3.5. Soportes Documentales para Transacciones de Mayor Cuantía

Para aquellas transacciones individuales o múltiples por valor igual o superior a **\$ 10.000.000** o cuando se considere necesario, en razón a las características de la transacción o movimiento, la cuantía o valor, o ante la existencia de señales de alerta o si la transacción es considerada de alto riesgo, es obligatorio solicitar al asociado, la *Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía* junto con la documentación que considere adecuada para corroborar e identificar el origen y procedencia de los recursos manifestado.

El anterior control, se aplicará mínimo sobre las siguientes situaciones propias de los servicios de ahorro y crédito ofrecidos:

Tipo de Transacción

1	Cancelación de créditos antes de su vencimiento, con sumas de dinero, no coherentes o proporcionales al ingreso del asociado, en transacciones individuales y múltiples.
2	Ingreso de recursos no proporcionales al salario o ingreso del asociado, ya sea para aumentar el saldo de los aportes o para disminuir el endeudamiento.
3	Asociados que solicitan la devolución de sus recursos manifestando al fondo que se realizaron transferencias o pagos por error al Fondo de Empleados
4	Asociados que reciben acreditaciones o transferencias desde jurisdicciones diferentes a su residencia y lugar de trabajo, sin justificación aparente.
5	Constitución de CDAT con recursos que superen notoriamente el valor del salario o ingreso del asociado o que no han sido entregados por FECM , o la entidad Empleadora o patronal.

Los documentos solicitados estarán relacionados con el origen de fondos manifestado por el asociado, pudiendo ser según el caso:

- Venta de inmuebles y vehículos:** Promesa de compraventa, Certificado de Tradición y Libertad, entre otros.
- Préstamo bancario:** Carta desembolso de recursos
- Bonificaciones:** Desprendibles de nomina
- Herencia:** Documento notarial que formalice el acto.
- Prestación de servicios:** Cuenta de cobro, RUT, contrato de servicios.
- Ingresos familiares:** Desprendibles de pago, u otros conforme a lo manifestado en la *Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía*.

Estos documentos deberán ser archivados como soporte a la transacción u operación realizada por el asociado, donde se garantizará su adecuada conservación, acorde con lo previsto más adelante en este Manual.

5.3.6. Reglas en materia de préstamos u obtención de recursos externos

Los recursos para apalancar actividades propias del objeto económico de **FECM**, cuando fuese necesario, serán obtenidos por créditos provenientes del sector financiero u otras entidades vigiladas, previa comprobación de aspectos reputacionales, trayectoria y autorización de funcionamiento en Colombia.

5.3.7. Reglas en materia de inversiones

Las inversiones que pretenda efectuar **FECM** en productos o portafolios financieros, entre otros, deberán realizarse en instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otras instituciones vigiladas por Supersolidaria, las cuales deben contar, con las calificaciones de riesgos apropiadas, y las acreditaciones sobre su experiencia y solvencia reputacional, así como el origen de los recursos.

No está autorizado para los propósitos de este SARLAFT, las inversiones en productos o portafolios que no cuenten con una regulación, vigilancia y autorización por parte de las autoridades competentes.

Los directivos de **FECM** deben evitar al máximo la inversión en portafolios o títulos de alta complejidad, en los cuales se ofrezcan altos retornos en cortos periodos de tiempo, o sobre los que

no se tenga claridad sobre su dinámica, forma de comercialización o portafolios sobre los cuales reguladores y otras autoridades los califiquen como de alto riesgo (tales como: libranzas ofrecidas por empresas del sector real, activos virtuales, inversiones inmobiliarias que no guarden correspondencia con el objeto empresarial de la entidad, entre otros) derivado de la ocurrencia de hechos de alto impacto económico, como estafas, captación masiva y habitual de recursos, entre otros.

6. SEÑALES DE ALERTA Y DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y CONDUCTAS SOSPECHOSAS

6.1. Señales de Alerta o Indicadores de Riesgo

Las señales de alerta son los hechos, situaciones, eventos o cuantías que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de los empleados de **FECM**, por cuanto escapan a lo que la experiencia ha establecido como normal y pueden ameritar un reporte al Oficial de Cumplimiento.

Algunas de las siguientes señales de alerta descritas en este Manual, han sido tomadas de las guías interpretativas de “señales de alerta” publicadas por la *UIAF*, el *GAFILAT* y de los *Manuales de Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros Versión 1 y 2 publicado por la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito*; otras señales de alerta fueron obtenidas partiendo del estudio de casos y hechos en los cuales se han vinculado o utilizado los servicios de ahorro y crédito en el desarrollo de operaciones ilícitas

En este numeral se listan las señales de aplicables a los asociados y a los servicios de ahorro y crédito ofrecidos por **FECM**.

6.1.1. Señales de alerta relacionados con los asociados

- a) Cuestionan a los empleados de la Entidad sobre los reportes de operaciones o realizan actos de intimidación.
- b) Asociados que presentan cambios en las características o forma de sus movimientos
- c) Asociados que aparecen como propietario de importantes negocios, diferentes o no congruentes con su cargo o actividad o que presenta crecimiento exponencial de su patrimonio sin la debida justificación.
- d) Asociados sobre los cuales no es posible realizar la confirmación de los datos o información aportada sobre el origen o procedencia de sus recursos.
- e) Asociados que realizan movimientos o transacciones no proporcionales con su perfil financiero y el monto de sus ingresos
- f) Asociado que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos involucrados.
- g) Asociados que les es difícil suministrar los documentos que certifican la procedencia de los fondos en transacciones individuales o múltiples de mayor cuantía
- h) Asociados que son renuentes a actualizar la información anual en el Fondo de Empleados.
- i) Asociados que tienen familiares mencionados en medios de comunicación en los cuales se les vincule con delitos graves que puedan estar relacionados con LA/FT/FPADM.
- j) Asociados sobre los que habitualmente se presentan alertas y operaciones inusuales en su comportamiento transaccional.

6.1.2. Señales de alerta relacionados con los servicios o líneas de ahorro

- a) Fraccionamiento de depósitos o pagos en las cuentas del Fondo de Empleados

- b) Asociados que reciben transferencias o depósitos desde jurisdicciones no proporcionales con su cargo o la zona donde opera la empresa empleadora
- c) Depósitos realizados por montos inferiores a **Diez Millones de pesos (\$ 10.000.000)**, o sobre el cual se intuya que el asociado trata de evadir el reporte de transacción individual o la justificación sobre la procedencia de los recursos
- d) Asociados que hacen depósitos en cantidades importante de efectivo a cualquier línea de ahorro que lo permita y posteriormente solicitan la constitución de un CDAT.
- e) Constitución de CDAT con recursos que no corresponden o no son proporcionales al monto de los ingresos del asociado y que posteriormente son redimidos antes del plazo fijado sin preocupación por la penalización que pueda aplicar en **FECM**.
- f) Cuentas o líneas de ahorro que comienzan a presentar un aumento en sus saldos de manera significativa.
- g) Consignaciones realizadas en zonas de alto riesgo o zonas de influencia de grupos al margen de la ley;

6.1.3. Señales de alerta relacionados con los servicios o líneas de crédito

- a) Adquisición de propiedades o bienes suntuosos o innecesarias
- b) Cancelación repentina de grandes préstamos (prepagos) sin justificación aparente sobre la procedencia y el origen de los fondos.
- c) Depósitos realizados por montos inferiores a \$ 10.000.000, o sobre el cual se intuya que el asociado trata de evadir el reporte de transacción individual o la justificación sobre la procedencia de los recursos.
- d) Asociados que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores.
- e) No pago de créditos de manera intencional para que se haga efectiva la garantía.
- f) El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado.
- g) Asociados con crédito en cartera vencida y de alta morosidad, que repentinamente se presentan a liquidar el crédito en efectivo.
- h) Asociados que reciben transferencias o depósitos desde jurisdicciones no proporcionales con su cargo o la zona donde opera la empresa empleadora
- i) Consignaciones realizadas en zonas de alto riesgo o zonas de influencia de grupos al margen de la ley;
- j) Fraccionamiento de depósitos o pagos en las cuentas del Fondo de Empleados para disminuir endeudamiento.

6.2. Detección, Análisis y Reporte de Operaciones Inusuales

Se entiende como procedimiento de detección y análisis de operaciones la serie de actividades que se realizan con el propósito de identificar comportamientos inusuales de los asociados, proveedores, empleados y otras *Partes Interesadas* que intervengan en las transacciones, contratos y negocios de **FECM**, que deben ser analizados, documentados y en caso de calificarse como operaciones sospechosas, proceder a realizar el reporte a la UIAF.

La identificación de señales de alerta y de operaciones inusuales se debe realizar por parte de todos los empleados durante el desarrollo de las funciones del cargo y en especial durante la afiliación e inicio del vínculo con el Fondo de Empleados, en la ejecución de los procesos transaccionales aplicables a las líneas de ahorro y crédito, así mismo en todo momento mientras perdure la afiliación o el vínculo con **FECM**.

6.2.1. Situaciones y Operaciones Inusuales

Las operaciones inusuales son aquellas transacciones, operaciones o movimientos cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica u ocupación del asociado, o que,

por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se aparta de determinado comportamiento o perfil, que **FECM** ha establecido como normal en los asociados u otras *Partes Interesadas* descritas o sujetas de control en este Manual del SARLAFT.

También, se consideran como operaciones inusuales, aquellos movimientos o transacciones que cumplan con las siguientes características:

- a) Aquellos movimientos que, por su valor, monto o cuantía no guardan relación con los ingresos o la actividad económica o el cargo de los asociados o en los cuales se determine una variación significativa entre el valor individual o consolidado de la transacción y el perfil financiero del asociado.
- b) Las operaciones, transacciones, situaciones o comportamientos con los asociados, así como de los empleados y proveedores respecto de las cuales no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.
- c) Aquellos movimientos, transacciones o actividades sobre las cuales se determine alguna de las siguientes señales de alerta para los servicios de ahorro, crédito y otros:
 - *Aparente fraccionamiento de transacciones*
 - *Depósitos, pagos o transferencias de recursos en cantidades no proporcionales con los ingresos del asociado.*
 - *Prepagos o disminución de endeudamiento.*
 - *Constitución de CDAT con recursos en efectivo*
 - *CDAT que son redimidos antes de su vencimiento*
 - *Empleados de **FECM** que tienen un nivel transaccional incoherente con su perfil financiero o que en el monitoreo se determinen inconsistencias en su nivel de vida frente a su ingreso.*
- d) La presencia de posibles tipologías de operaciones de LA/FT/FPADM, definidas por la UIAF y GAFILAT, para los productos y servicios de ahorro y crédito.
- e) Cuando un asociado o cualquier otra *Parte de Interés* tratada en este SARLAFT, figura en alguna de las listas de restrictivas nacionales e internacionales adoptadas en **FECM**.
- f) Las operaciones y transacciones intentadas que no fueron concluidos o aceptadas por **FECM**, toda vez que se determinaron sobre las mismas señales de alerta o inconsistencias en su naturaleza.

6.2.2. Mecanismos para Detectar las Operaciones o Conductas Inusuales

Para identificar las operaciones inusuales se tendrán en cuenta las siguientes **herramientas manuales y automáticas**:

- a. **Mediante la entrevista en el proceso de afiliación de los asociados:** Durante esta fase se debe estar atentos a cualquier comportamiento, situación o información obtenido durante la identificación del asociado y el diligenciamiento del *Formato de Solicitud de Afiliación*, advirtiendo posibles inconsistencias que se configuren en señales de alerta y que por su naturaleza puedan ser consideradas como operaciones inusuales.

Conforme a lo establecido, también los *empleados, proveedores y las otras Partes Interesadas identificadas*, pueden generar alertas que pueden configurarse en operaciones

inusuales que requieren un mayor análisis para ser reportadas al Oficial de Cumplimiento del **Fondo de Empleados** a través de los mecanismos establecidos.

- b. Verificaciones en las Listas de Control de Riesgo:** Los resultados positivos de las consultas en las listas nacionales e internacionales, realizados sobre los asociados, empleados, proveedores y las *Partes Interesadas*, tanto de manera individual o en *Bloque* (Chequeo por lotes en *batch*) serán considerados como situaciones inusuales.
- c. A través del conocimiento del mercado y la segmentación de los factores de riesgo:** Cuyas especificaciones particulares y generales se encuentran descritas más adelante en este Manual del SARLAFT.

Así mismo, las operaciones inusuales pueden ser identificadas directamente por el Oficial de Cumplimiento en desarrollo de sus actividades de monitoreo, el cual incluye la consolidación y seguimiento periódico a los movimientos y transacciones de los asociados a través de las alertas administrativas o reglas que contiene el módulo Operativo y, también conforme a lo establecido en el subnumeral 8.3 de este SARLAFT.

6.2.3. Formato para el Reporte Interno de Operaciones Inusuales

Las operaciones inusuales identificadas por los empleados o trabajadores de las distintas áreas de **FECM**, deberán ser reportadas al Oficial de Cumplimiento, a través del diligenciamiento del **Anexo 7 Reporte Interno de Operaciones Inusuales**, definido en este SARLAFT.

6.2.4. Análisis de las Operaciones Inusuales

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de adelantar los análisis sobre las operaciones catalogadas como Inusuales para esto tendrá en cuenta:

- Examinar información y documentos adicionales cuando lo requiera para profundizar o ampliar los análisis sobre la señal de alerta y el conocimiento del asociado, el trabajador, el proveedor o la parte sobre la cual se identificó la situación inusual.
- Se debe verificar otras fuentes de información para consultar si existen registros o eventos negativos a favor del asociado, el trabajador, el proveedor o la *parte de interés* incluida en la operación inusual.
- Verificar si en **FECM** existen registros de eventos pasados u operaciones inusuales sobre el asociado, el trabajador, el proveedor o la *parte de interés*.
- En caso de no encontrar razonabilidad o explicación lógica frente a la señal de alerta identificada se debe elaborar el correspondiente informe de la operación sospechosa en los términos que se exponen más adelante.

Para fines estadísticos y de control, el Oficial de Cumplimiento debe disponer de mecanismos que permitan obtener indicadores sobre los cuales se puedan practicar diferentes análisis de los factores de riesgo y de igual forma, permitan identificar nuevos riesgos de LA/FT/FPADM para **FECM**.

6.3. Procedimientos para la determinación y reporte de operaciones sospechosas

Una operación sospechosa, es aquella transacción o movimiento de entrada o salida de recursos que por su número, cantidad de dinero o características, no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de las actividades u operaciones típicos realizados por el asociado, así como los trabajadores, proveedores y las otras *Partes Interesadas*, y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada por el asociado, trabajador, proveedores o la *Partes Interesadas*.

El concepto de operación sospechosa incluye no solo las operaciones que se hayan realizado, sino también aquellas que se intentaron realizar pero que efectivamente no fueron concluidas, debido a que fueron rechazadas por no ajustarse a condiciones de normalidad establecidas en **FECM**.

Cuando en **FECM** se determinen operaciones sospechosas, se deberá realizar el reporte a la UIAF en las condiciones señaladas en el **Anexo Técnico 1 Reporte de Operaciones Sospechosas**.

El procedimiento para la determinación y reporte de operaciones sospechosas, comprende el desarrollo de las siguientes actividades, las cuales estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento:

Paso 1 Proceso de Análisis	Paso 2 Discusión	Paso 3 Decisión
<p>Luego de determinar las operaciones inusuales, se procederá en primera instancia a validar su contenido y descripción; luego se procederá a verificar la información existente del asociado en la base de datos de FECM y validar otros documentos que almacenen información sobre la persona incluida en el reporte, con el propósito de identificar y aclarar las razones para considerar la operación como inusual.</p>	<p>El Oficial de Cumplimiento, previo estudio de lo razonable del análisis y las características de las operaciones inusuales que han sido determinadas, procede a establecer si la operación bajo análisis debe ser o no reportada como sospechosa.</p> <p>De esta forma y con la información adicional obtenida de otras fuentes y el análisis efectuado, se determinará hacer el reporte ROS o simplemente determinar conforme a la <i>debida diligencia</i> que se trataba de una conducta usual o normal.</p>	<p>Luego de practicados los tramites anteriores y de no haber encontrado una justificación y explicación clara o el soporte respectivo por parte del Asociado sobre la operación inusual, se procederá a calificar la transacción como Sospechosa</p>
Paso 4 Reporte ROS	Paso 5 Registrar en archivo las operaciones calificadas como Sospechosas	
<p>Calificada la operación como sospechosa, se deberá hacer el reporte en el menor tiempo posible, a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL)</p>	<p>Las operaciones detectadas como Sospechosas, junto con las razones por la cual se fue considerada la operación como sospechosa deben ser almacenadas, con el fin de</p>	

Paso 1

Proceso de Análisis

aplicando las instrucciones del **ANEXO TECNICO 1 Reporte de Operaciones Sospechosas**

Cuando se realice el reporte, debe archivar el certificado respectivo emitido por la UIAF como constancia del envío.

Paso 2

Discusión

efectuar su consulta cuando sea necesario.

En el evento que el Oficial de Cumplimiento no encuentre razones para reportar la operación como ROS, debe dejar constancia de tal situación en el mismo archivo, conservando igualmente los soportes del análisis en el área respectiva.

Paso 3

Decisión

6.3.1. Criterios para considerar una Operación como Sospechosa

En **FECM** se tiene en cuenta los siguientes criterios, para considerar una operación como sospechosa objeto de reporte:

- a) Un asociado que se niegue a justificar o suministrar soportes o explicaciones sobre los movimientos realizados en el Fondo de Empleados, **luego de transcurridos ocho (8) días hábiles a partir del requerimiento que haga FECM**, cuando los mismos han sido calificados como operación inusual, por ejemplo: un asociado que realiza movimientos que no son proporcionales a sus ingresos o salario.
- b) Asociados y otras partes tratadas en este SARLAFT, que se encuentre incluido en Listas Vinculantes y Lista Clinton. Si la persona se encuentra en otra lista o es relacionada o vinculada con actividades delictivas, se debe analizar la situación para determinar con base el buen criterio, si debe ser reportada como *Operación Sospechosa*.
- c) Aquellas transacciones y operaciones del asociado que no obstante de mantenerse dentro de los parámetros normales de su perfil escapan de lo simplemente inusual y a las cuales los trabajadores de **FECM** no le ha encontrado una justificación satisfactoria.
- d) Cualquier otra situación que no tenga un soporte o explicación lógica.

6.3.2. Características y condiciones del Reporte de Operación Sospechosa

Para efectos del ROS, no se requiere que **FECM**, tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, así como tampoco deben identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de actividades ilícitas, sólo se requiere que se considere que la operación es sospechosa. Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el mismo no tiene que ser firmado.

La operación sospechosa debe reportarse de manera inmediata a la UIAF, entendiéndose inmediato, el lapso que transcurre entre el momento en que el Oficial de Cumplimiento advierte la operación y aquel en el que se toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa y documentarla.

Los reportes de operaciones sospechosas deben realizarse a través del **Sistema de Reporte en Línea SIREL**, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el *Manual de Usuario SIREL*.

Al momento de considerar la realización de un reporte de operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento de **FECM**, debe tener en cuenta las indicaciones e instrucciones que se incluyen en el numeral 3.1., 3.2., y 3.3. del Anexo 1 Reporte de Operaciones Sospechosas adjunto al Capítulo I Título V de la CBJ y las indicaciones que sobre la materia son publicadas por la Unidad de Información y Análisis Financiera, con el propósito de mejorar la efectividad de los ROS por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con el artículo 96 del EOSF y en el marco de las 40 Recomendaciones del GAFI, los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por 5 años, sin perjuicio de los términos establecidos en normas especiales. Vencido este lapso, podrán ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta.

Regla Final

En el caso que el Oficial de cumplimiento considere no está en presencia de una “operación sospechosa”, sino frente a la ocurrencia de un delito, deberá proceder a colocar la denuncia penal correspondiente, en cumplimiento del artículo 441 del Código Penal.

Por último y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 105 del EOSF modificado por el artículo 2 de la *Ley 1121 de 2006*, especialmente lo señalado en el inciso 3, es deber de **FECM**, sus trabajadores y del Oficial de Cumplimiento, **GUARDAR ABSOLUTA RESERVA** de las personas sobre las cuales se hayan detectado y reportado operaciones sospechosas.

7. PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LAS LISTAS DE CONTROL DE RIESGO

La validación de personas en las *Listas de Control de Riesgo* se debe realizar **de manera previa y obligatoria** antes de la formalización de la afiliación y, también aplicarlas como parte de los procesos de contratación de empleados, proveedores y sobre cualquier otra *Parte Interesada* relacionada con las operaciones y transacciones de **FECM**.

De acuerdo a lo establecido en la política de este SARLAFT, **FECM** consultará de manera **permanente** las Listas Vinculantes y la Lista Clinton (OFAC); en situaciones especiales que ameriten procesos de debida diligencia o cuando se determinen señales de alerta sobre la *Parte Interesada*, se deben utilizar también las listas nacionales.

Para el caso de las personas jurídicas la verificación en las *Listas de Control de Riesgo*, la consulta se debe extender al representante legal y los socios y/o accionistas que se relacionan en los respectivos formatos de proveedores, según el caso o en el certificado de existencia y representación legal de aquellas empresas a las que se les pretenda transferir o girar recursos, lo anterior, en consideración al valor de la transacción y el perfil de riesgo que se puede determinar sobre la *Parte de Interés*.

Como se ha mencionado a lo largo de este manual, en los procesos con los asociados, empleados, proveedores y los demás relacionados en el **subnumeral 5.2.3.** de este Manual del SARLAFT, el resultado de las validaciones en las listas se debe dejar documentada, siendo responsabilidad de los encargados de realizar la verificación de las *Partes Interesadas*, conservar por algún medio la prueba del resultado de la consulta individual o masiva en las listas de riesgo, y almacenarlo en el expediente o carpeta asignada para tal propósito.

Los resultados de las consultas que arrojen coincidencias “positivas” deben informarse al Oficial de Cumplimiento.

Es obligación de los empleados y trabajadores de **FECM** guardar reserva sobre los resultados de la consulta de terceros o vinculados en las listas.

7.1. Procedimientos para el cumplimiento de la política en materia de sanciones financiera dirigidas

Conforme a lo establecido en la política de este SARLAFT, **FECM** realizará un monitoreo y seguimiento anual o con una periodicidad menor de acuerdo con el perfil de riesgo, confrontando su base social y proveedores, contra las Listas Vinculantes (garantizando que se consulte como mínimo las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen) con el propósito de determinar posibles fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier persona o entidad de cualquier país designado por las citadas resoluciones, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la fiscalía general de la Nación a través de los canales electrónicos que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

La información puede ser enviada a través de los siguientes correos electrónicos:

Entidad	Correo electrónico
La fiscalía general de la Nación	cumplimentogafi67@fiscalia.gov.co
UIAF	cumplimentogafi67@uiaf.gov.co

Parágrafo. La información enviada en los términos de este numeral no se entenderá como una denuncia penal.

8. OTROS INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

8.1. Conocimiento del mercado

El conocimiento del mercado le permite al Fondo de Empleados determinar hacia donde debe enfocar su mercadeo, le facilita la adopción de medidas necesarias y oportunas para concentrar esfuerzos en determinar las necesidades y preferencias de los asociados, así como la identificación y características de sus transacciones, de tal forma que se pueda estar alerta a los cambios o modificaciones en sus perfiles y de esta manera adoptar o sincronizar otros controles mitigadores de riesgos, conforme a lo definido en la planeación estratégica y el tipo de riesgo que **FECM** está dispuesta a asumir de acuerdo con su apetito de riesgo.

Para el caso de nuestra Entidad, el mercado objetivo está compuesto por **personas naturales** que pertenecen a los grupos de interés, conforme a lo definido el **Artículo 12°** de los Estatutos de **FECM**.

Como parte de los procedimientos que permitan conservar el adecuado conocimiento del mercado, es deber, de las áreas encargadas de atención de los asociados, incluidos los encargados del seguimiento a las transacciones de ahorro y crédito, estar atentos y observar las variaciones de mercado que existan en su área de responsabilidad e informar al Oficial de cumplimiento, atendiendo a los parámetros que a continuación se relacionan:

- ☑ Las Variaciones importantes en el comportamiento del mercado objetivo, por ejemplo: el ingreso o salida de trabajadores de las patronales;
- ☑ Cualquier otra variación que deba ser tomada en cuenta por **FECM** para mantener una imagen real del mercado.

Es importante tener en cuenta que el mercado puede variar en las siguientes ocasiones:

- ☑ Las variaciones en las tasas de captación y colocación por parte de **FECM**.
- ☑ La apertura o cierre de alguna entidad que desarrolle actividades similares a las autorizadas al fondo, sean estas autorizadas por el organismo correspondiente o cuando se ejerce de manera ilegal.

Dentro del conocimiento del mercado es importante advertir posibles tipologías en los cuales los asociados requieren recursos de **FECM** y estos son usados para realizar inversiones en:

- Empresas que desarrollan actividades ilegales de captación de recursos del público como sistemas piramidales, multinivel y otros similares.
- Realizar inversiones en *criptomonedas*³ a través de plataformas digitales que permiten inversiones en monedas virtuales, las cuales, al no estar reguladas en Colombia, pueden terminar en estafas para los asociados, o sirviendo como canal o medio de pago para otros delitos.
- Utilizar los recursos desembolsados para realizar préstamos a otras personas bajo la modalidad *gota a gota*.

Cuando se determine alguna de estas conductas, los trabajadores de **FECM** deben comunicarla al Oficial de Cumplimiento para que se adopten los controles que permitan administrar el riesgo en forma temprana.

8.2. Segmentación de los Factores de Riesgo

La Segmentación de los Factores de Riesgo es el proceso mediante el cual se establecen los rangos en los cuales se inscriben cada uno de los asociados y los demás factores de riesgo, esto es, *los productos, canales y jurisdicciones*, de acuerdo con la naturaleza, características, volumen o frecuencia de las transacciones, clase de producto o servicio, origen o destino de las operaciones, o cualquier otro criterio similar, conforme a los requerimientos normativos y a la

³ Son monedas virtuales que sirve para intercambiar bienes y servicios a través de un sistema de transacciones electrónicas sin la necesidad de un intermediario, algunas de las más transadas son el *bitcoin*, *ethereum*, etc.

información de los asociados recolectada por **FECM** en los procesos de vinculación y los procesos transacciones derivados de los servicios de ahorro y crédito en **FECM**.

La segmentación de los Factores de Riesgo para el SARLAFT de **FECM**, se realizó a través de métodos estadísticos aplicados y contenidos dentro de una herramienta tecnológica que garantiza su diseño y actualización periódica conforme a los patrones transaccionales y la información sociodemográfica de los asociados.

Los resultados de la Segmentación de los Factores de riesgo y su metodología se encuentran definidos en el **Anexo 2.3** de este Manual del SARLAFT

8.3. Monitoreo de operaciones o movimientos de los asociados

8.3.1. Consolidación de Movimientos del Asociado

Este instrumento de control consiste en la integración de operaciones, que durante un mes calendario realiza un asociado, abarcando todos los productos y servicios, movimientos de ingreso o salida de recursos entre otros, para determinar si los mismos son consistentes o proporcionales con el valor de sus salario o ingresos mensuales.

Para estos efectos, las labores de consolidación se realizarán con la utilización de las herramientas y opciones de monitoreo registradas en el software *Financial Software Web* o a través de Hojas Electrónicas y tablas dinámicas los cuales permiten agrupar electrónicamente las operaciones que realizan los asociados, de manera que pueden conocerse tales movimientos discriminados entre operaciones de ingreso y salida de recursos, en cada uno de las líneas de ahorro y crédito, según sea el caso.

El resultado de estos análisis debe quedar documentado por parte del Oficial de Cumplimiento como evidencia de la ejecución de este instrumento.

8.3.2. Seguimiento y Análisis de Operaciones

El Oficial de Cumplimiento realizará un seguimiento y monitoreo a las operaciones que ejecutan los asociados a través de los demás factores de riesgo; para esto, realizará seguimiento conforme a los siguientes lineamientos:

ACTIVIDAD	Asociados	Productos	Canales	Jurisdicciones	Periodicidad
1) Comparación del nivel de ingresos del asociado frente a los depósitos y pagos del mes.	√				Mensual
2) Seguimiento a los Depósitos, pagos y desembolsos realizados con asociados	√	√	√	√	Quincenal

ACTIVIDAD	Asociados	Productos	Canales	Jurisdicciones	Periodicidad
identificados como PEPs.					
3) Seguimiento a asociados incluidos en las operaciones determinadas como inusuales.	√			√	Quincenal
4) Seguimiento a transacciones de asociados que hayan presentado antecedentes o hayan estado incluidos en alguna lista de riesgo o aparecen relacionados en requerimientos de autoridades.	√	√			Quincenal
5) Seguimiento a las transacciones, depósitos o pagos individuales o múltiples iguales o superiores a \$10.000.000.	√	√			Mensual
6) Seguimiento a los asociados que cancelaron o hicieron abonos extraordinarios a sus obligaciones, mediante consignación o transferencia de fondos a través del sector financiero, durante el periodo, que superen \$10.000.000.	√	√			Mensual
7) Seguimiento a pagos o depósitos realizados en efectivo por valores iguales o superiores a \$5.000.000.	√		√	√	Mensual

ACTIVIDAD	Asociados	Productos	Canales	Jurisdicciones	Periodicidad
8) Identificación de asociados que reciben pagos desde jurisdicciones diferentes a su lugar de trabajo o residencia	√			√	Mensual
9) Seguimiento a asociados que constituyen CDAT por montos superiores a su perfil de ingresos.	√	√		√	Mensual
10) Seguimiento a los CDAT redimidos antes de su vencimiento.	√	√		√	Mensual

El Oficial de Cumplimiento, dejará constancia de esta actividad en los papeles de trabajo, incluyendo las novedades u operaciones inusuales detectadas a través de la aplicación de este instrumento.

9. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

FECM cuenta con un *sistema de información* que permite, entre otras finalidades registrar, soportar, y documentar todas las operaciones de **FECM** que sean base del control de LA/FT/FPADM, así como para el registro de información de todos los terceros que interactúan con la Entidad, garantizando seguimiento y control a todas las transacciones y operaciones que se realicen desde cualquier proceso origen; la información por tercero puede ser consultada en rangos de tiempo lo que facilita identificar tendencias y desviaciones.

FECM cuenta con las siguientes herramientas (software, hardware, datos y comunicaciones) que apoyan la labor del Oficial de Cumplimiento:

- Aplicación o software denominado *Financial Software Web*, el cual facilita el registro y adquisición de conocimiento y captura de información de los asociados y las demás Partes Interesadas determinadas en este SARLAFT.
- Herramienta en MS Office Excel para la Gestión del Riesgo.
- Modulo para realizar los consolidados de operaciones realizados por los asociados conforme se describe en el *subnumeral 8.3* de este SARLAFT.

Estas herramientas interactúan con los sistemas y/o aplicaciones existentes en **FECM**, principalmente con las bases de datos que contienen la información de conocimiento de las fuentes de riesgo y el módulo transaccional.

De otro lado, en la medida que vaya madurando este SARLAFT, **FECM** implementará los desarrollos necesarios que le permitan realizar los seguimientos y monitoreos para la detección temprana de conductas inusuales en los asociados y las demás Partes Interesadas determinadas.

10. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS

A continuación, se indican las reglas para la realización de los reportes internos y externos como parte del funcionamiento de los procedimientos del SARLAFT, así como el cumplimiento de los deberes legales que tiene **FECM** de colaborar con la Administración de justicia.

10.1. Reportes Internos

a) Reporte interno de operaciones inusuales

Si se presenta alguna operación o situación inusual, de conformidad con las características y procedimientos descritos previamente en este Manual, la persona o empleado que la haya detectado, deberá elaborar un reporte *ROIS* sobre dicha operación y remitirlo de forma inmediata o en un término prudencial, al Oficial de Cumplimiento, para que sea realizado el respectivo análisis tendiente a establecer si se trata de operación sospechosa.

b) Reporte interno de operaciones sospechosas

No obstante, que el Oficial de Cumplimiento es a quien corresponde determinar o calificar cuando una situación, operación o negocio deben ser calificadas de sospechosas, cualquier trabajador o empleado de **FECM** que en desarrollo de sus funciones detecte una operación que a su criterio debe ser elevada a la categoría de operación sospechosa por no estar razonablemente justificada, se encuentra en la obligación de ponerla en conocimiento del Oficial de Cumplimiento una vez haya sido detectada.

c) Reportes de la etapa de monitoreo

Los reportes semestrales que permiten conocer la evolución de los riesgos LA/FT/FPADM en **FECM**, se encuentran descritos en la parte final del **Anexo 2** de este SARLAFT.

10.2. Reportes Externos a la UIAF

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, generar y remitir oportunamente a la UIAF, los siguientes reportes, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3.2.7.2. del Capítulo I del Título V de la CBJ de 2020, modificada por la Circular Externa 32 de 2021 emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y sus respectivos anexos:

	Nombre del Reporte	Norma Aplicable (UIAF)	Periodicidad	Plazo
R1	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS Positivo)	Anexo 1	Cuando se determine o califique	Inmediato
R2	Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas (ROS Negativo)	Anexo 1	Trimestral	20 primeros días del mes siguiente al

R3	Reporte de Transacciones	Anexo 2		corte
R4	Reporte de Ausencia de Transacciones	Anexo 2		
R5	Reporte de Productos Ofrecidos	Anexo 4		
R6	Reporte sobre tarjetas crédito o débito	Anexo 5		

Los reportes a la UIAF deben realizarse en los plazos y dentro de la periodicidad señaladas en el Anexo incluido en la Circular Externa 32 de 2021, la cual modifico el contenido del Título V Capítulo I de la CBJ de 2020, ambas emitidas por la SES.

10.3. Reportes sobre sanciones financieras dirigidas

Se realizarán en el momento en que sean detectados o determinados activos, recursos o bienes de propiedad de personas designadas en las Listas Vinculantes, conforme a lo señalado en el numeral 7.1. de este Manual del SARLAFT.

10.4. Descripción y Características de los Reportes Externos

a) Reporte de Operaciones Sospechosas

Calificada la operación como sospechosa por el Oficial de Cumplimiento, éste procede su reporte en el menor tiempo posible y directo a la UIAF, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el *Anexo Técnico 1 sobre operaciones sospechosas*, el cual viene incorporado al Título V Capítulo I de la CBJ de 2020.

b) Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas (ROS Negativo)

Corresponde al Reporte que **FECHEM** realiza cuando en el respectivo periodo no se determina la existencia de operaciones sospechosas.

c) Reporte de Transacciones

Para efectos de realizar los reportes de **transacciones** individuales y múltiples, se debe tener en cuenta el Alcance y los criterios definidos en el *Anexo Técnico 2 sobre Reporte de Transacciones* incorporado como anexo al **Título V Capítulo I de la CBJ de 2020** de la SES.

Se entenderá por transacciones, todas aquellas que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los asociados involucren entrega o recibo de dinero sea en billetes y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o a través de plataformas virtuales sin la interferencia del personal del Fondo de Empleados.

El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

Reporte de Transacciones Individuales, es decir, los que se encuentran definidos en el subnumeral **3.2.7.2.2.1.** de la Circular Externa 32 de 2021 de la SES.

Reporte de Transacciones Múltiples, las cuales corresponde a las operaciones indicadas en el subnumeral 3.2.7.2.2.2. de la Circular Externa 32 de 2021 de la SES.

d) Reporte de Ausencia de Transacciones

Si durante el periodo de reporte no se presentó ninguna transacción que haya dado lugar al *reporte de transacciones*, se deberá realizar el reporte negativo a través del *Sistema de Reporte en Línea*.

e) Reporte de productos

Corresponde al reporte que se envía a la UIAF, en el cual se incluye todos los productos ofrecidos vigentes, saldados, cancelados, en liquidación y liquidados durante todo el periodo reportado; los cuales representen operaciones activas y/o pasivas.

Esta información debe remitirse mensual a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte, atendiendo las instrucciones del documento técnico e instructivo del *Anexo Técnico N°4 Reporte de productos*, incorporado en el Título V Capítulo I de la CBJ de la SES

f) Reportes sobre tarjetas débito y crédito

Corresponde a los reportes que debe enviar el Fondo de Empleados, conforme a las instrucciones señaladas en el subnumeral 3.2.7.2.4. de la Circular Externa 32 de 2001 emitida por la SES.

11. CAPACITACIÓN

En **FECM** se desarrollará un programa de formación y entrenamiento en materia de prevención y control del LA/FT/FPADM para todos los empleados y trabajadores contratistas.

La capacitación será dirigida al personal en proceso de inducción y actualización, orientadas a los roles y funciones que cada uno debe cumplir para la adecuada gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.

En el proceso de formación también se deberá incluir a los miembros del máximo órgano de dirección de **FECM**, con el propósito que sus actuaciones y decisiones garanticen al máximo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el SARLAFT.

a) Responsable

Las capacitaciones serán dictadas por el Oficial de Cumplimiento; aunque es responsabilidad de la administración proveer los recursos necesarios y la logística adecuada para que se desarrolle adecuadamente este proceso.

Tanto el Representante Legal como el Oficial de Cumplimiento de **FECM** garantizarán que todo el personal que trabaja en **FECM** haya desarrollado el programa de formación SARLAFT, previo al ejercicio de sus funciones.

b) Medios para realizar las capacitaciones

El proceso de formación se impartirá principalmente a través de conferencias, reuniones virtuales o presenciales, conversatorios, cartillas, intranet etc. Para ello se utilizarán las ayudas didácticas que se consideren adecuadas.

c) Periodicidad de las capacitaciones

Los programas de capacitación serán difundidos a los nuevos empleados a través de los procesos de inducción y **mínimo anualmente** en los programas de actualización a todos los empleados, en cuyo caso se orientan a las operaciones específicas de cada dependencia.

El Oficial de Cumplimiento podrá desarrollar programas de formación cuando lo considere necesario de acuerdo a los resultados de sus verificaciones.

FECM también puede contratar capacitaciones externas con personal especializado.

d) Constancia de Capacitaciones

Como constancia de cada capacitación se debe diligenciar el formato denominado “*Formato registro de firmas capacitaciones o entrega material*” establecido en el **Anexo 8** de este Manual, relacionando, la fecha, hora, lugar, temas tratados y personas asistentes a la capacitación, donde estos últimos registraran su firma y cedula.

e) Contenido del programa de formación

El proceso de entrenamiento en materia de SARLAFT, deberá cubrir además la legislación, métodos, organismos y estándares internacionales, así como los documentos publicados por la UIAF, entidades similares y los organismos de supervisión para la prevención y control del lavado de activos y la represión del financiamiento del terrorismo, así como las modificaciones o cambios al SARLAFT.

Dentro del contenido de las capacitaciones se analizarán casos reales de lavado de activos y terrorismo sucedidos a nivel local e internacional, por cuanto estos son una buena herramienta de exposición y concientización del impacto negativo que genera la materialización de este delito.

12. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DEL SARLAFT

El Oficial de Cumplimiento de **FECM**, es el responsable velar por adecuado archivo de los soportes documentales y demás información resultante de la ejecución activa del SARLAFT. Entre tanto, al representante legal le corresponde velar porque estos registros utilizados en el SARLAFT, cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación y registros que se generen por la implementación y ejecución del SARLAFT se ajustarán a las prescripciones normativas contenidas en la *Ley Estatutaria 1581* de 2012⁴, y demás normas concordantes y complementarias, en lo que guarda relación con la protección de datos personales.

⁴ La Ley de Protección de Datos Personales – Ley 1581 de 2012 – es una ley Estatutaria que, junto con la Ley de Habeas Data – Ley 1266 de 2008 – que regula la información de tipo crediticio, financiero y comercial que es tratadas por las centrales de riesgos, sus fuentes y usuarios, busca la protección del derecho fundamental que tienen todas las personas naturales a proteger y administrar libremente su información personal que es almacenada en bases de datos o archivos

Conforme a lo definido en el subnumeral 3.2.3.2 del Capítulo I Título V de la CBJ de 2020, La documentación relacionada con el SARLAFT de **FECM**, deberá comprender como mínimo:

- a) Manual de procedimientos del SARLAFT, el cual debe contemplar
 - Las políticas para la administración del riesgo de LA/FT.
 - Las metodologías para la segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT.
 - Matriz de análisis de riesgo o matriz de riesgo.
 - La estructura organizacional del SARLAFT.
 - Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT. Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SARLAFT.
 - Los procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT.
 - Los procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT.
 - Los programas de capacitación del SARLAFT.
 - Los procedimientos establecidos en el subnumeral 3.2.2 del Título V Capítulo I de la CBJ de 2020.
- b) Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT.
- c) Los informes de los órganos de administración y control y del oficial de cumplimiento

12.1. Lineamientos sobre el almacenamiento de la documentación

De acuerdo a lo establecido en el *subnumeral 2.2.4.2 ordinal 6 del Capítulo XVII del Título V de la CBJ*, el Representante Legal de **FECM** dispondrá de los métodos de conservación de la información y documentación autorizados por las leyes vigentes, siguiendo para el efecto los procedimientos establecidos en las disposiciones respectivas, incluyendo microfilmación y conservación por medios electrónicos. Estos últimos, en tanto asuman la condición de mensaje de datos, tienen plenos efectos jurídicos a la luz de la Ley 527 de 1999.

Para esto, podrá designar responsables con los cuales se debe coordinar y garantizar los principios de seguridad, integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

FECM garantizará que la documentación y registros cumplan y sean tratados conforme establece los principios rectores enunciados en la Ley 1581 de 2012.

12.2. Conservación y archivo de la documentación

El archivo y custodia del Manual del SARLAFT y de los pronunciamientos de la Junta Directiva sobre el SARLAFT, los informes trimestrales sobre el funcionamiento del SARLAFT y los pronunciamientos de la Revisoría Fiscal, es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

También es responsable del archivo de los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT, relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas (ROS), la cual archivará de manera centralizada y organizados secuencial y cronológicamente.

Ninguna persona diferente al Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a las operaciones y la información de las personas o individuos que hayan sido determinadas como inusuales y reportadas como sospechosas a la UIAF.

En el evento que el Oficial de Cumplimiento no encuentre procedente hacer un reporte de operación sospechosa, archivará toda la documentación aclaratoria del reporte, junto con el correspondiente reporte de operación inusual, dejando constancia de las razones por las que no se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIAF.

12.3. Tiempo de conservación de la documentación

La documentación relacionada con el SARLAFT, se conservará por un término de diez (10) años contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante, conforme a lo señalado en el artículo 60 del Código de Comercio, concordante con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 (Ley anti trámites) y los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999. Al cabo de este periodo, pueden ser destruidos, siempre que se cumpla las siguientes disposiciones:

- a. Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- b. Que se conserve en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.

13. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES COMPETENTES

Los requerimientos de información en materia de prevención y control del LA/FT/FPADM que sean realizados por parte de las autoridades competentes deben ser atendidos por el Oficial de Cumplimiento de **FECM**.

Es de máxima importancia atender oportunamente y con la mayor eficacia, las solicitudes, requerimientos o peticiones que realicen las autoridades competentes.

Son competentes para requerir información, la Superintendencia, la UIAF, las autoridades judiciales (jueces, fiscales, policía judicial, INTERPOL), sólo con fines probatorios dentro de procesos adelantados ante sus despachos en lo que corresponde a sus funciones y los órganos con funciones de policía judicial.

Los oficios y requerimientos que se reciban en **FECM**, en los cuales se solicite información por parte de las autoridades competentes relacionadas con los asociados o cualquier otra *parte de interés*, deben ser remitidos al Oficial de Cumplimiento quien se encargará de atenderlos en coordinación del área jurídica, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Consultar el número de identificación en el software o aplicativo, según el caso.
- b) Si el número consultado aparece con registro en la base de datos, se debe documentar de acuerdo con la solicitud del organismo que está requiriendo la información.
- c) Si no aparece en la base de datos, dejar el correspondiente soporte.
- d) Redactar la respuesta y enviar dentro de la oportunidad establecida en el oficio. La Oficial de Cumplimiento de **FECM**, velará por su radicación y adecuada conservación de la respuesta.

En las visitas de investigación por parte de las autoridades del estado se cumplirán con los siguientes controles:

- Solicitud de identificación a las personas que representen la autoridad competente.
- Carta de presentación de la autoridad cuando aplica.
- Confirmación telefónica con la autoridad competente, de ser necesario.
- Presentación del oficio de requerimiento.

Cuando la autoridad competente requiera documentos originales, la carta de entrega de los respectivos documentos será suscrita por el Representante Legal de **FECM**.

14. PROCEDIMIENTOS PARA LA SANCIÓN DE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS DEL SARLAFT

El incumplimiento de los postulados y procedimientos establecidos en el presente manual, por parte de los empleados y trabajadores de **FECM**, dará lugar a las sanciones internas establecidas (Reglamento Interno de Trabajo, las cláusulas de los contratos labores y los postulados del Código de Ética), y a las sanciones penales y administrativas que de ese incumplimiento se puedan derivar, ya sean de carácter institucional y/o personal según sea el caso.

La inobservancia de alguna de las obligaciones o la violación de alguna de las prohibiciones señaladas en el manual, a juicio de **FECM**, dará lugar a la aplicación de una o algunas de las siguientes medidas:

- ▶ Amonestación
- ▶ Llamada de atención.
- ▶ Suspensión disciplinaria
- ▶ Terminación del contrato de trabajo con justa causa

Cuando algún empleado de **FECM** incurra en el incumplimiento o la violación de alguna de las prohibiciones establecidas en este Manual y en el Código de ética, se adelantarán los procedimientos establecidos en el reglamento interno de trabajo, para la imposición de las sanciones a que haya lugar o para dar por terminado el contrato de trabajo, si es el caso.

15. DEBER DE DENUNCIA

Conforme con lo *consagrado en el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal el cual establece que “Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento...”* Todo empleado o trabajador contratista de **FECM**, tiene el deber de denunciar cualquier actividad o conducta que por sus características pueda servir como medio para la ejecución o promoción de alguna actividad delictiva.

16. PLAN DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SARLAFT

Comunicación

El Oficial de Cumplimiento de **FECM** desarrolla un Plan de Comunicación del SARLAFT para permitir que los empleados y trabajadores comprendan su rol y sus responsabilidades frente a la administración del riesgo.

Divulgación del Manual

La divulgación del contenido del Manual SARLAFT en **FECM** le corresponde al Oficial de Cumplimiento con el apoyo del Gerente de **FECM**.

17. GUIA Y RETROALIMENTACION SOBRE EL SARLAFT

Para los procesos de gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, comprensión de metodologías y asuntos regulatorios, **FECM** se apoyará y comunicará con la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien con fundamento en tratados internacionales ratificados, resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas vinculantes, estándares del GAFI, leyes, decretos y actos administrativos en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en desarrollo de los procesos de supervisión basado en riesgo, ofrecerá retroalimentación de manera periódica, física y/o virtual, a las organizaciones solidarias vigiladas con el fin de ayudarlos en la aplicación de las medidas ALA/CFT.

Adicionalmente, **FECM** podrá apoyar la gestión y comprensión del SARLAFT, en las guías y/o manuales de gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, guías de buenas prácticas y tipologías del GAFI y GAFILAT, cursos virtuales y cualquier otra directiva o fuente de información emitida por autoridades competentes en la materia.

18. DISPOSICIONES FINALES

Cualquier modificación de este SARLAFT debe ser aprobada previamente por la Junta Directiva de **FECM**.

Los órganos autorizados para coordinar la actualización y formalización de los cambios y ajustes del presente Manual SARLAFT, es el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento de **FECM**.

Este manual es una herramienta de trabajo por lo tanto toda actualización deberá efectuarse con prontitud y cuidado.

Finalmente, el incumplimiento de alguno de los procedimientos, mecanismos o instrumentos contenidos en este Manual, se considerará como una práctica insegura y no autorizada que interfiere directamente con el logro de los objetivos de este SARLAFT, es decir, disminuir y minimizar el riesgo que **FECM** sea utilizada para actividades delictivas asociadas al lavado de activos y la financiación del terrorismo.